



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

**Página 1 de 56**

Bogotá, D.C.,

Doctor

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

Secretario General

Cámara de Representantes

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

[secretaria.general@camara.gov.co](mailto:secretaria.general@camara.gov.co)

Carrera 7 # 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso de la República

Bogotá, D.C.

**ASUNTO: Respuesta a Oficio SG.356.20 Cuestionarios para sesión virtual jueves 22 de abril Radicado ADRES E0000414830 y E0000415009**

Respetado doctor Mantilla,

En atención al requerimiento del asunto remitido a esta Entidad mediante correo electrónico, como insumo para la sesión plenaria virtual de la Cámara de Representantes en el debate "Sector Salud en el marco de la Pandemia Covid-19", se remite respuesta a los cuestionarios de los distintos Representantes, en el mismo orden propuesto en su solicitud, así:

### **CUESTIONARIO DE H.R. ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**

**43.¿Sírvese a relacionar las medidas adoptadas por la entidad para el recaudo de los deudores al sistema?**

### **RESPUESTA ADRES**

La ADRES tiene como deber efectuar el recaudo de las fuentes de los recursos previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen adicionen o sustituyan, de acuerdo con las directrices, instrucciones, conceptos y mecanismos establecidos para tal fin. Debido a que existen fechas límite para el giro de gran volumen de conceptos en particular, siempre se dispone de herramientas al interior de la entidad para efectuar seguimiento a la transferencia de los recursos previamente, y con posterioridad sobre aquellos contribuyentes que hayan incumplido los términos de giro ordenados por la ley.



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

Página 2 de 56

Toda vez que la ADRES no tiene dentro de sus facultades, actividades de inspección, vigilancia y control que puedan recaer sobre los aportantes al Sistema General de Seguridad Social en Salud que falten con su obligación de transferir los recursos, se presentan los informes de su pertinencia a los organismos de control para que actúen conforme a sus competencias. Para el caso particular de los aportes a salud del régimen contributivo, es la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP- la encargada de efectuar el seguimiento sobre el cumplimiento de este tipo de aportes al sistema y tomar las acciones pertinentes para recaer sobre los morosos de estos recursos. Igualmente, es competencia de la Superintendencia Nacional de Salud efectuar las acciones de IVC sobre los generadores de los recursos con destinación específica al SGSSS.

En lo que respecta al recaudo de las rentas territoriales, conforme lo establecido en las Leyes 223 de 1995, 643 de 2001, 788 de 2002, 1393 de 2010, 1438 de 2011, 1816 de 2016, 1819 de 2016, así como lo definido en el Decreto 1625 de 2016 y sus modificatorios, corresponde a las entidades territoriales efectuar el recaudo de las rentas territoriales, así como realizar el seguimiento y fiscalización a la liquidación, declaración y pago de las rentas territoriales. En este contexto, la inspección, vigilancia y control del giro de las rentas territoriales con destinación específica a la financiación del Régimen Subsidiado en Salud a la ADRES, recae en primera instancia en los departamentos, distritos y municipios.

En este contexto, el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, crea la ADRES con el fin de garantizar el adecuado flujo de los recursos del Sistema de Salud y establecer el seguimiento de los recursos administrados. El Decreto 2265 de 2017 modificado por los Decretos 1355 de 2018 y 2497 de 2018 estableció los términos y condiciones para el giro de los recursos a la ADRES por parte de las entidades territoriales, los terceros autorizados, los operadores del Monopolio de Juegos de Suerte y Azar y el Fondo Cuenta administrado por la Federación Nacional de Departamentos.

En el marco del artículo 2.6.4.6.1.4 del Capítulo 6 – Título 4 – Libro 2 del Decreto 780 de 2016 modificado por los artículos 2, 12 y 11 de los Decretos 2265 de 2017, 1355 de 2018, 2497 de 2018 respectivamente, expidió la Resolución 2625 de 2018 modificada por la Resolución 3378 de 2018, estableciendo los términos y condiciones del reporte de información a la ADRES, por concepto de las rentas territoriales destinadas a la cofinanciación del Régimen Subsidiado en Salud.

En este contexto, el artículo 3 de la Resolución 2625 de 2018, definió la estructura del reporte de información que deben realizar las entidades territoriales, los terceros autorizados, los operadores del Monopolio de Juegos de Suerte y Azar y el Fondo Cuenta administrado por la Federación Nacional de Departamentos, con el fin de efectuar la identificación de los recursos girados a la ADRES.



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

**Página 3 de 56**

Así mismo, en el marco del precitado artículo de la Resolución 2625 de 2018, la ADRES dispuso el “Módulo de Reporte y Pago de Rentas Territoriales”, con el fin de que los actores efectuaran el registro de la información tendiente a la identificación de los recursos, así como, habilita los mecanismos electrónicos para el giro de estos a la ADRES. De lo anterior, se precisa que la herramienta ha permitido efectuar la identificación en tiempo real de los recursos girados a la ADRES, permitiendo que estos recursos se incluyan en la financiación de la UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado con mayor oportunidad.

Para la vigencia 2018, en aplicación del Decreto 2265 de 2017 modificado por los Decretos 1355 de 2018 y 2497 de 2018, la ADRES recaudó \$1.210.269 millones por concepto de rentas territoriales destinadas a la financiación del Régimen Subsidiado en Salud; mientras que, al 31 de diciembre de 2019, el recaudo asciende a \$1.732.449 millones. Ahora bien, al 31 de marzo de 2020, se han recaudado \$438.944 millones, correspondiente al 25.34% respecto al recaudo total de la vigencia 2019.

Así mismo, se señala que la implementación del “Modulo de Reporte y Pago de Rentas Territoriales” desarrollado por la ADRES, ha facilitado la dinámica de los actores en el reporte y pago de los recursos territoriales destinados a la financiación de la UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, así como la identificación oportuna de los mismos. Esta gestión representó un incremento del recaudo entre las vigencias 2018 a 2019 del 43,15%; mientras que para la vigencia 2020 se presenta una disminución del 5.34%, lo cual puede ser explicado por el cambio de gobiernos y administrativos de las entidades territoriales, así como la coyuntura de la actual emergencia sanitaria originada por Coronavirus COVID-19.

A continuación, se presenta el recaudo por cada uno de los conceptos asociados a dichas rentas, registrado entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y 2019.

**Tabla No.1 Recaudo Rentas Territoriales 2018 - 2019**

RENTAS DE ENTIDADES TERRITORIALES	VIGENCIA 2018	VIGENCIA 2019	VIGENCIA 2020	VARIACIÓN 2018-2019
Monopolio de Juegos de Suerte y Azar*	277.694	302.331	79.437	8,87%
Impoconsumo de Cervezas	166.629	225.581	52.292	35,38%
Impoconsumo de Cigarrillos y Tabaco**	508.447	835.857	220.264	64,39%
Monopolio de Licores e Impuesto al Consumo de Licores Vinos y Aperitivos	178.127	277.067	69.633	55,54%
Otros Recursos Territoriales	79.372	91.612	17.319	15,42%
<b>TOTAL</b>	<b>1.210.269</b>	<b>1.732.449</b>	<b>438.944</b>	<b>43,15%</b>

\*No incluye los recursos transferidos por Coljuegos (Juegos Localizados, Novedosos y Premios Caducos).

\*\*No incluye los recursos devueltos a las Entidades Territorial durante la vigencia 2018.

Fuente: DGRFS – ADRES – Fecha corte 31 de marzo 2020 – Cifras en Millones de Pesos



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

Página 4 de 56

De la tabla anterior, se evidencia que dentro de las variaciones más representativas del total recaudado entre la vigencia 2018 y 2019, se evidencia el 64.39% correspondiente a los recursos por concepto del Componente Especifico Impoconsumo Cigarrillos y Tabaco más el Componente Ad Valorem Impoconsumo Cigarrillos y Tabaco, seguido del 55.54% del recaudo del Monopolio Licores e Impuesto al Consumo de Licores Vinos y Aperitivos. Para el caso particular del recaudo por concepto del Componente Especifico Impoconsumo Cigarrillos y Tabaco y el Componente Ad Valorem Impoconsumo Cigarrillos y Tabaco, es relevante indicar que en el comparativo del primer trimestre de la vigencia 2019 y 2020, se presenta una disminución del 5.34%, la cual es explicada por los cambios administrativos de las entidades territoriales, así como el cierre de las plantas que generaban la producción nacional de cigarrillos y tabacos, por parte de COLTABACO.

De otra parte, la ADRES ejecutó el 94.04% (de 01 de enero de 2018 a 31 de marzo de 2020) de los recursos recaudados por concepto de rentas territoriales, en la financiación del Régimen Subsidiado en Salud, conforme los resultados de la Liquidación Mensual de Afiliados -LMA-. Igualmente, en aplicación del Decreto 2265 de 2017 modificadorio del Decreto 780 de 2016, la administración de los recursos territoriales ha generado el giro oportuno de \$3.052.266 millones de pesos; estos recursos se han girado a la red prestadora de servicios de salud, aumentando el flujo directo de los recursos, generando mayor liquidez a la red de prestadores.

Finalmente, se precisa que las cuentas de recaudo dispuestas por la ADRES, están parametrizadas para recibir transferencias electrónicas y/o pagos en línea, con el fin de que los diferentes usuarios del SGSSS, puedan realizar los giros que les correspondan.

**44. Anuncie las entidades deudoras para el recaudo del sistema, discriminando nombre, fecha, departamento, municipio y valor a cancelar.**

**RESPUESTA ADRES**

En el evento que la ADRES identifique presuntas apropiaciones o reconocimientos sin justa causa por parte de EPS o EOC resultado de las auditorías efectuadas sobre los procesos de liquidación, reconocimiento y giro de recursos del aseguramiento colectivo e individual, originados en el dinamismo y novedades de las bases de datos que se constituyen en el insumo de los mismos, el legislador estableció el procedimiento administrativo especial de reintegro de recursos para el sector salud, previsto en el artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002 modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019.



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

Página 5 de 56

El anterior procedimiento administrativo especial actualmente se encuentra desarrollado en las Resoluciones 4895 de 2015 y 1716 de 2019, garantizando el debido proceso de las entidades requeridas mediante las siguientes etapas: i) hallazgo de registros identificados como presuntas apropiaciones o reconocimientos sin justa causa, en las auditorías efectuadas por la autoridad administrativa, ii) la solicitud de aclaración del hallazgo, iii) la remisión de la información pertinente por parte de la persona natural o jurídica requerida, iv) el análisis de dicha respuesta consolidado en un informe de auditoría en el que se determina con fundamento en lo anterior, si hubo lugar a reconocimiento sin justa causa y v) la orden de reintegro, susceptible de recurso de reposición.

Sea del caso indicar que la Resolución 1716 de 2019 antes referida establece opciones de reintegro en las que las entidades requeridas, previa firmeza del acto administrativo que ordena el reintegro, aceptan la deuda y se acogen a una de las diversas modalidades de pago de los recursos adeudados. A continuación, se relacionan las principales EPS registradas en la cuenta Deudores con corte a 31 de marzo de 2020.

**Tabla No 2 Entidades incluidas en la Cuenta Deudores de la ADRES**

Cifras en pesos

NIT	ENTIDAD	VALOR
900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A	526.745.258.470,37
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	333.750.976.541,14
800130907	SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	102.772.877.361,50
860066942	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	97.904.542.922,69
800088702	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SA SURA	82.174.711.317,45
890102044	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO	36.149.290.807,89
830009783	CRUZ BLANCA EPS	33.188.051.566,13
830074184	SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS	22.818.679.462,93
805000427	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	22.036.562.916,40
818000140	ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.S.S	14.923.542.368,98
	OTROS (60 ENTIDADES)	111.220.971.464,36
	<b>TOTAL</b>	<b>1.383.685.465.199,84</b>

Fuente: Dirección de Gestión de Recursos Financieros de Salud – ADRES – Fecha corte 31 de marzo 2020

De otra parte, en lo que respecta a las deudas por aportes en salud de que trata el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el recaudo de dicha cartera recae directamente en las EPS y EOC y desde el ámbito de la administración en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-, razón por la cual escapa a las competencias de la ADRES.

**45.¿Qué medidas ha tomado el sistema para brindar la atención a los colombianos afectados por la emergencia económica, social y ecológica?**



S11210220420091219S000041483000

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000414830

Fecha: 22/04/2020

Página 6 de 56

## RESPUESTA ADRES

El Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia generada por el COVID -19, expidió el Decreto 538 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, en dicho decreto, se establecen algunas medidas que van a implicar la ejecución de recursos, dispuestos en el Presupuesto General de la Nación a través de la Sección Presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social; estos recursos se deben ejecutar a través del presupuesto de la ADRES, de conformidad con los artículos que a continuación se resumen, y partiendo principalmente de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 15 del mismo decreto el cual establece: *"Autorícese a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- para administrar y ejecutar los recursos que se destinen para atender la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Coronavirus COVID-19 o aquellos que se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria (...)"*

- **Artículo 11.** Reconocimiento económico temporal para el talento humano de salud que presenten servicios durante el Coronavirus COVID-19. Se le dará al personal de salud que esté atendiendo el Coronavirus - COVID 19 un reconocimiento económico, este giro lo realizará la ADRES a las Instituciones Prestadoras de Salud o a las Entidades Territoriales según corresponda.
- **Artículo 12.** Revisión de las incapacidades por diagnóstico COVID-19. El Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con en el reporte de información que suministren las Entidades Promotoras Salud -EPS- y Entidades Obligadas a Compensar -EOC- podrá determinar que se requiere recursos económicos adicionales por concepto de incapacidades asociadas a enfermedades generales de origen común derivadas del diagnóstico confirmado por Coronavirus - COVID 19. Las EPS y EOC podrán recobrar las incapacidades adicionales por concepto de Coronavirus - COVID 19 a la ADRES, entidad que deberá realizar los giros correspondientes.
- **Artículo 14.** Compensación económica temporal para el afiliado al Régimen Subsidiado con diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19. Se realiza una compensación económica a afiliado del Régimen Subsidiado con diagnóstico confirmado de COVID-19. Las EPS realizarán el reconocimiento a sus afiliados y cobrarán el valor correspondiente a la ADRES, quien define los términos y condiciones para el pago, y posteriormente lo reconoce.
- **Parágrafo primero del Artículo 15.** la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de los afiliados al Régimen Contributivo, una vez finalizado el periodo de protección laboral cuando aplique, continuará pagando a las Entidades Promotoras Salud -EPS el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC-



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

Página 7 de 56

correspondiente a los cotizantes que hayan sido suspendidos y su núcleo familiar, así como a los beneficiarios de los cotizantes que hayan fallecido, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y durante el término la emergencia declarada por el Ministerio Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus.

- **Artículo 20.** Canasta de Servicios y Tecnologías en Salud destinados a la atención del Coronavirus COVID-19. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá una canasta de atenciones para los pacientes con Coronavirus COVID-19, cuyo reconocimiento se efectuará por parte de la ADRES. Se reconocerán servicios asociados a pacientes con Coronavirus COVID-19 desde la ADRES y directamente a las IPS.

Para llevar a cabo las actividades señaladas en los artículos antes mencionados, los cuales serán ejecutados en la ADRES, el Gobierno Nacional de acuerdo con la solicitud y cálculos realizados por el Ministerio de Salud y Protección Social, dispondrá de un total aproximado de \$5,52 billones, con cargo al Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME).

De este total informado, mediante la Resolución 0942 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ya fueron dispuestos \$20.000 millones, con el objetivo de financiar pruebas COVID-19, estos recursos se encuentran en proceso de adición al presupuesto de la ADRES.

Así mismo se dispusieron \$14.034.081.457 de la fuente SOAT – FONSAT a través de la Resolución 534 del 31 de marzo de 2020, para el fortalecimiento de los laboratorios de salud pública de las entidades territoriales priorizadas.

#### **46.¿Cuántos colombianos durante los últimos dos meses que estaban en el régimen contributivo ahora pertenecen al régimen subsidiado?**

#### **RESPUESTA ADRES**

Efectuada la validación en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA)<sup>1</sup> del régimen contributivo y del régimen subsidiado y la comparación de los datos de un corte a otro, se evidencia lo siguiente:

<sup>1</sup> La Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, administra la información reportada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, las Entidades Obligadas a Compensar (EOC), los municipios, los departamentos que tengan a su cargo corregimientos departamentales, quienes administren los Regímenes Especiales y de Excepción, las entidades que oferten Planes Voluntarios de Salud y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de acuerdo con lo descrito en la Resolución 4622 de 2016.



S11210220420091219S000041483000

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000414830

Fecha: 22/04/2020

Página 8 de 56

VALIDACIÓN BDUA	RESULTADO
Afiliados Activos y Suspendidos en Régimen Contributivo a corte de 31 de enero de 2020 y que para el corte de 29 de febrero de 2020 se encuentran en el Régimen Subsidiado.	289.610
Afiliados Activos y Suspendidos en Régimen Contributivo a corte del 31 de enero de 2020 y que para el corte de 29 de marzo de 2020 se encuentran en Régimen Subsidiado diferentes a los 289.610 registros del corte de 29 de febrero de 2020.	296.538
Afiliados Activos y Suspendidos en Régimen Contributivo a corte de 29 de febrero de 2020 y que para el corte de 29 de marzo de 2020 se encuentran en el Régimen Subsidiado.	223.004
Afiliados Activos y Suspendidos en Régimen Contributivo a corte de 29 de marzo de 2020 y que para el corte de 21 de abril de 2020 se encuentran en el Régimen Subsidiado.	282.667

Fuente: Base de Datos Única de Afiliados – BDUA – ADRES

Se aclara que los procesos que involucran traslados del Régimen Contributivo al Régimen Subsidiado se realizan por lo general de forma semanal, sin embargo, por la dinámica de la BDUA y teniendo en cuenta que un afiliado puede cambiar de régimen más de una vez dentro del mismo mes, se toman los cortes mensuales del histórico de BDUA para generar las cifras del cuadro anterior.

**47. Sírvase a relacionar los pagos girados a las diferentes entidades, discriminando fecha, entidad, departamento y municipio.**

**RESPUESTA ADRES**

En respuesta a su solicitud, se remite adjunto archivo denominado “Datos congreso 2019-2020” con el resultado del reconocimiento de la UPC en el proceso de la Liquidación Mensual de Afiliados y del reconocimiento de la UPC del proceso de compensación del régimen contributivo discriminado por proceso de reconocimiento, EPS, entidad territorial e IPS.

Así mismo, se incluye la información de los giros efectuados por concepto de los servicios y tecnologías no financiados con la UPC en la vigencia 2020, en la que se incluye fecha pago, concepto, Paquete/Mes radicación, NIT, Nombre EPS, Valor Girado EPS, Valor Girado a IPS – Proveedores y Total Girado.

Para mayor claridad frente a los giros efectuados por concepto de los servicios y tecnologías no financiados con la UPC en la vigencia 2020, a continuación, se presenta una breve descripción de cada una de ellas, así:

- **Desistimientos:** Incluye valores ordenados por aquellos recobros incluidos en procesos judiciales y que fueron presentados en los diferentes mecanismos excepcionales de radicación contemplados por la Ley, en donde el resultado de auditoría fue de aprobación y las entidades aportaron ante la ADRES el memorial





S11210220420091219S000041483000

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000414830

Fecha: 22/04/2020

Página 9 de 56

mediante el cual se solicitó el desistimiento, así como el auto que lo aprobó debidamente ejecutoriado para acceder al reconocimiento y pago de estos recobros.

- **Giro previo segundo segmento:** Corresponde a los valores ordenados en virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Resolución 41656 de 2019 y lo descrito en la metodología a la que hace alusión el Anexo Técnico 2 que hace parte integral de la mencionada Resolución. Este giro previo sólo se efectúa a las solicitudes de recobro presentadas por las EPS de conformidad con las características definidas para el segundo segmento de que trata el artículo 7 de la Resolución 41656 de 2019.
- **Presupuestos Máximos:** Hace referencia a los giros efectuados por la ADRES en virtud de lo establecido en el Artículo 240 de la Ley 1955 del 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", Resoluciones 205 y 2016 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y Resolución 2067 de 2020 expedida por la ADRES.
- **Complemento primer segmento:** Corresponde a los giros efectuados una vez surtido el proceso de verificación y control para el reconocimiento de los servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC que fueron presentados ante la ADRES en el primer segmento de que trata el artículo 7 de la Resolución 41656 de 2019.

#### **Anexo 1 – Archivo Excel Datos congreso 2019-2020”**

**48. Especificar de manera detallada cuál es la función del ADRES en el saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo.**

#### **RESPUESTA ADRES**

En el marco del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 521 de 2020 y la Resolución 618 de 2020, "Por la cual se reglamenta el literal d) del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, para el saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del Régimen Contributivo" del Ministerio de Salud y Protección Social y con el fin de garantizar la transparencia al proceso de verificación, reconocimiento y giro de las cuentas que por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC del régimen contributivo presenten las entidades recobrantes, la ADRES actualmente se encuentra estructurando el manual auditoría, los plazos para la realización de la auditoría, la metodología de verificación de la calidad de los resultados la auditoría, los formatos y anexos técnicos que se adopten para proceso y las tablas de referencia de los servicios y tecnologías. Una vez surtido dicho trámite, la Entidad publicará en su página Web los documentos correspondientes para consulta y comentarios de los interesados, los cuales serán analizados a fin de realizar los



S11210220420091219S000041483000

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000414830

Fecha: 22/04/2020

Página 10 de 56

ajustes pertinentes. Con estos documentos se iniciará el proceso de auditoría integral que permitirá determinar la procedencia del reconocimiento y giro de los servicios y tecnologías que se hayan presentado al saneamiento definitivo.

Adicionalmente, los resultados que se tengan del proceso de reconocimiento serán informados a las entidades recobrantes beneficiarias previo al giro de los recursos. Se tiene previsto, de igual forma, realizar publicaciones en la página web de la Entidad donde se informe los avances respecto al giro de recursos.

**49. En el Decreto 538 del 12 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", en su artículo número once (11) el Gobierno Nacional promulga un "Reconocimiento económico temporal para el talento humano de salud que presenten servicios durante el Coronavirus COVID-19" y mediante este artículo se autoriza a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES– para administrar y operar el pago del reconocimiento. Por ello, sírvase detallar de manera específica:**

**49.1. ¿Cómo planea ADRES administrar y operar dicho reconocimiento económico a todo el talento humano en salud a nivel nacional?**

#### **RESPUESTA ADRES**

Para el reconocimiento económico al talento humano la ADRES solicitará información a los prestadores sobre su talento humano en términos de tipo y número de identificación, perfil ocupacional, nivel de exposición, fecha de vinculación al prestador y, finalmente Ingreso Base de Liquidación -IBC mensual devengado; con esta información validará contra las siguientes tablas de referencia RETHUS -Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud- y BDUA -Base de Datos Única de Afiliados- o BDEX – Base de Datos del Régimen Especial y de Excepción y RNEC - Registraduría Nacional del Estado Civil- y con el HISTORICO de reconocimiento económico al talento humano. Posterior a la validación con las tablas de referencia mencionadas cruzará con los aportes realizados por los prestadores en PILA con el ánimo de determinar el IBC promedio y a partir de este girar al prestador el reconocimiento económico al talento humano relacionado por este.

**49.2. ¿Cuántas personas del talento humano en salud se verán beneficiadas a nivel nacional con dicho reconocimiento económico? Discrimínese por**



S11210220420091219S000041483000

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000414830

Fecha: 22/04/2020

Página 11 de 56

**profesión o labor desempeñada, al igual que por departamentos en los que se encuentran.**

### **RESPUESTA ADRES**

La medida planteada por el artículo 11 del Decreto 538 de 2020 dictamina un reconocimiento económico temporal para el talento humano de salud que presten sus servicios durante la el COVID-19, establece que el Ministerio de Salud y Protección Social debe definir: i) el monto a reconocer como proporción del ingreso base de cotización -IBC promedio por perfil ocupacional; ii) los perfiles ocupacionales que serán beneficiarios del reconocimiento económico temporal de acuerdo a su nivel de exposición al Coronavirus-19.

Para lo anterior, la ADRES se encuentra a la espera de la expedición del acto administrativo que reglamente lo anterior, aunque se ha venido avanzando con una serie de perfiles ocupacionales preseleccionados de acuerdo a lo reportado por la Dirección de Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, pero el número de beneficiarios solo será determinable en el momento que se prioricen los perfiles ocupacionales y se determine cuántos de ellos se encuentran registrados en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud-RETHUS bajo dicha clasificación.

**49.3. ¿De cuánto será el presupuesto otorgado para dicho reconocimiento económico para el talento humano en salud a nivel nacional?**

### **RESPUESTA ADRES**

El presupuesto definitivo requerido para la implementación de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 538 de 2020, será determinado posterior a la expedición del acto administrativo que defina los perfiles priorizados, así como la proporción del Ingreso Base de Cotización a reconocer por perfil ocupacional. Sin embargo, la ADRES se encuentra desarrollando actuaciones operativas con el fin de lograr el giro a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS u Entidades Territoriales-ET, para que estas giren a los beneficiarios. Asimismo, se está desarrollando un mecanismo para notificar al beneficiario el momento en que se gire a la IPS o ET con el fin de garantizar la llegada del reconocimiento a los trabajadores del sector salud.

**50. ¿Cómo se ha visto afectado el reconocimiento y pago de las unidades de pago por capitación UPC y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, durante la crisis por la pandemia del COVID19, presentar un informe por**



S11210220420091219S000041483000

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000414830

Fecha: 22/04/2020

Página 12 de 56

**entidad de salud, departamento y municipio, durante los meses de enero a abril y el histórico del 2019?**

### **RESPUESTA ADRES**

La liquidación y reconocimiento de la UPC del régimen contributivo y régimen subsidiado, no han presentado afectación durante la pandemia del COVID-19, por lo cual la ADRES ha ejecutado los citados procesos en las fechas establecidas, manteniendo la liquidación y reconocimiento dentro de los valores históricos liquidados, tal como se evidencia en el archivo adjunto que contiene el detalle de los pagos girados a las diferentes EPS, discriminando fecha, entidad, departamento y municipio, para las vigencias 2019 y 2020 para el régimen subsidiado.

Para el régimen contributivo la información se encuentra discriminado por EPS y mes de proceso. La afectación en cotizaciones no se ve aún debido a que las empresas pagan el periodo en salud con base en las novedades de nómina del mes anterior, por lo que el impacto será visible en el mes de mayo.

**51.¿Cómo se han visto afectados, los giros a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, y las transferencias a los diferentes agentes de sistema, ¿se ha modificado el flujo de recursos?**

### **RESPUESTA ADRES**

Respecto al giro de recursos a los prestadores y proveedores de servicios de salud, es necesario indicar que este tiene lugar por medio del mecanismo de giro directo dispuesto para los distintos procesos de reconocimiento de recursos a las EPS, encargadas garantizar el aseguramiento en salud de sus afiliados. Estos procesos corresponden al de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación –UPC- y al de servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC, el cual puede distinguirse entre el aplicable previo mandato de la Ley 1955 de 2019, esto es, resultado de una auditoría integral a los recobros por dichos servicios y tecnologías presentados por las entidades recobrantes y el de reconocimiento de presupuesto máximo.

A continuación, se desarrollan los procesos antes referidos:

El proceso de compensación, de reconocimiento y liquidación de UPC para los afiliados al régimen contributivo, se encuentra definido en el artículo 2.6.4.3.1.1.1 del Decreto 780 de 2016, como "(...) el proceso mediante el cual la ADRES determina y reconoce la unidad de pago por capitación (UPC), los recursos para el pago de las incapacidades originadas por



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

**Página 13 de 56**

*enfermedad general de los afiliados cotizantes y los recursos para financiar las actividades de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad, de los afiliados al régimen contributivo conforme con lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por cada período al que pertenece el pago de la cotización recaudada y conciliada entre el mecanismo de recaudo y la base de datos de afiliación al SGSSS”.*

La liquidación y reconocimiento de los recursos derivados de este proceso, se efectúa, en los términos del artículo 2.6.4.3.1.1.2 del precitado Decreto, *“según la información de los afiliados que estas [cada EPS y EOC] registren en la base de datos de afiliados<sup>2</sup>, la información adicional que remitan estas entidades a la ADRES, la información de recaudo de las cuentas maestras, la registrada en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), y las demás bases de datos disponibles que resulten pertinentes para salvaguardar los recursos del SGSSS”.*

En este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1608 de 2013 y 239 de la Ley 1955 se debe aplicar el mecanismo de giro directo a prestadores y proveedores de servicios de salud frente a EPS que sean objeto de medida de vigilancia especial, intervención o liquidación por parte del organismo de inspección, vigilancia y control competente y a las que no cumplan con el indicador de patrimonio adecuado, el desarrollo frente a estas últimas aún no es objeto de reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. Los artículos 2.6.4.3.1.3.1 y 2.6.4.3.1.3.2 del Decreto 780 de 2016 y las Resoluciones 654 de 2014 y 3110 de 2018 establecen las condiciones para su ejecución, la cual, en todo caso, no implica auditoría de cuentas médicas por parte de la ADRES en tanto que los beneficiarios y los montos a girar son indicados por la EPS de acuerdo con las facturas y contratos a su cargo.

Por su parte, la Liquidación Mensual de Afiliados, de reconocimiento y liquidación de UPC para los afiliados al régimen subsidiado, se define en el artículo 2.6.4.3.2.2 del Decreto 780 de 2016, como *“el instrumento jurídico y técnico mediante el cual la ADRES reconoce mensualmente en forma proporcional la UPC-S por los afiliados al régimen subsidiado a cada entidad territorial y EPS, con base en la identificación y novedades de los beneficiarios del régimen que deben realizar las entidades territoriales conforme a las competencias legales, las fuentes de financiación y el valor de la UPC-S que determina el Ministerio de Salud y Protección Social”.*

---

<sup>2</sup> La Base de Datos Única de Afiliados -BDUA administra la información reportada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, las Entidades Obligadas a Compensar (EOC), los municipios, los departamentos que tengan a su cargo corregimientos departamentales, quienes administren los Regímenes Especiales y de Excepción, las entidades que oferten Planes Voluntarios de Salud y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de acuerdo con lo descrito en la Resolución 4622 de 2016.



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

**Página 14 de 56**

El mismo artículo establece que la ADRES realiza el proceso de reconocimiento de la UPC de los afiliados al régimen subsidiado, con base en los siguientes insumos: "1. *La información del número de afiliados activos y las novedades sobre el estado de afiliación en las bases de datos reportadas por las EPS<sup>3</sup> (...); 2. Los montos aplicables por Entidad Territorial teniendo en cuenta las diferentes fuentes que concurren en la financiación del régimen subsidiado (...); y, 3. El valor de la UPC-S definida por el Ministerio de Salud y Protección Social para los afiliados al régimen subsidiado*".

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, la UPC por los afiliados al régimen subsidiado es objeto de giro directo desde la ADRES, en nombre de la Entidad Territorial a las Entidades Promotoras de Salud - EPS, y en nombre de estas últimas a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y a los proveedores de servicios y tecnologías incluidos en el plan de beneficios. Lo anterior fue objeto de reglamentación por el Decreto 971 de 2011 compilado en el Decreto 780 de 2016 y actualmente en las Resoluciones 1587 y 4621 de 2016 y 3310 de 2018. Sea del caso señalar que el giro de estos recursos se efectúa de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos, esto es, no hay lugar a auditorías de cuentas médicas por parte de la ADRES.

En lo que respecta al reconocimiento de recobros/cobros por tecnologías en salud no financiadas con la UPC y servicios complementarios a las entidades recobrantes por la ADRES, este trámite de auditoría se encuentra reglamentado por el artículo 2.6.4.3.5.1.4 del Decreto 780 de 2016 y la Resolución 1885 de 2018, la cual dispone un mecanismo de giro previo en sus artículos 65 y siguientes.

Frente al giro de los valores por presupuesto máximo a las EPS por servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC y no excluidas de financiación por el Sistema General de Seguridad Social en Salud de que trata el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 205 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, es preciso indicar que este es efectuado por la ADRES de acuerdo a la liquidación realizada por la referida Cartera Ministerial, para la presente vigencia en la Resolución 206 de 2020.

En el escenario de los servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC, existe en recobros la posibilidad del giro previo a las EPS por cuenta de que existe un proceso de auditoría integral, giro que se ha venido adelantando de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en lo que atañe a presupuesto máximo, tal como dispone la Resolución 2067 de 2020, el giro directo es de carácter potestativo para la EPS y es responsabilidad de esta determinar los beneficiarios y los montos a girar de acuerdo a las obligaciones reconocidas por su parte frente a su red de prestadores y proveedores.

<sup>3</sup> Información contenida en la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA.



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

**Página 15 de 56**

Finalmente, es necesario precisar que no se ha visto afectado el flujo de recursos, no obstante, esta Entidad giró \$1,93 billones fueron destinados a financiar la UPC del régimen subsidiado para el mes de abril de 2020, los cuales en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.6.4.3.2.4 del Decreto 780 de 2016 deben ser girados dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes al que corresponda la LMA, sin embargo en el marco del desarrollo de estrategias para agilizar el flujo de los recursos del régimen subsidiado a los actores del SGSSS, beneficiarios de dicho giro, esta Entidad agilizó el desarrollo de las actividades necesarias con el fin de aplicarlo el viernes 3 de abril de 2020. Así mismo se efectuó el giro de \$782.515 millones como parte de los recursos de presupuesto máximo, los cuales tienen como finalidad financiar integralmente con los recursos de UPC, todos los servicios médicos, personal de salud y los insumos y suministros que requieran los afiliados por enfermedades comunes y de alto costo de conformidad con lo establecido en la Resolución 535 de 2020.

**52.¿Cuánta cartera se ha comprado reconocida de instituciones prestadoras de servicios de salud con empresas promotoras de salud, durante los meses de enero a abril del presente año y el año 2019, presentar datos mes a mes, por entidad?**

#### **RESPUESTA ADRES**

En respuesta a su solicitud, se informa que durante la vigencia 2019 y entre los meses de enero y abril de 2020 no se han efectuado operaciones de compra de cartera.

Ahora bien, en el marco de lo señalado en el artículo 15 y 17 del Decreto 538 de 2020, y la Resolución 619 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se disponen \$700 mil millones para realizar una operación de compra de cartera que contempla el giro a las IPS como resultado de la cartera reconocida y conciliada con las EPS con el fin de garantizar que los recursos lleguen de forma oportuna para facilitar la prestación de servicios de salud.

**53.¿Cómo ha sido la distribución del dinero a las EPS, IPS, ARS, y los pagos de las indemnizaciones por muerte o incapacidad permanente y auxilio funerario a víctimas de eventos y eventos catastróficos, pagos de los gastos derivados de la atención en salud inicial a las víctimas de eventos terroristas y eventos catastróficos, pago de los gastos financiados con recursos del impuesto social a las armas y de municiones durante la crisis por la pandemia del COVID19?**

#### **RESPUESTA ADRES**



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

Página 16 de 56

- **Pagos de las indemnizaciones y gastos derivados de la atención en salud inicial a las víctimas de eventos terroristas y eventos catastróficos**

De conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 167 de la Ley 100 de 1993, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar los procedimientos de cobro y pago de los servicios de salud, provistos a las personas que requieran atención en salud originada en accidentes de tránsito, **acciones terroristas**, catástrofes naturales u otros eventos expresamente aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

En desarrollo de esta facultad, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 056 de 2015<sup>4</sup>, compilado en el Decreto 780 de 2016, a través del cual establece las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT) hoy ADRES, el libro 2, parte 6, título 1, Capítulo 4 del decreto 780 de 2016 contempla respecto de cada uno de los amparos previstos, que el pago está sujeto a la presentación de una solicitud radicada ante este Ministerio o la entidad que se defina para el efecto, o ante la aseguradora, según corresponda, acompañada de una serie de documentos que allí se detallan, los cuales deben ser objeto de verificación, para lo cual se estudiará su procedencia, cuantía, presentación dentro del término y si la misma ha sido pagada con anterioridad. Finalmente, el FOSYGA hoy ADRES pagará dentro del mes siguiente a la fecha de cierre efectivo y certificación del proceso de auditoría integral, únicamente aquellas reclamaciones que no hubiesen sido glosadas.

En lo corrido de la vigencia 2020 la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES ha realizado el giro por valor de 23.254 millones de pesos por concepto de atenciones en salud e indemnizaciones a víctimas de accidentes de tránsito con vehículos no identificados o no asegurados con póliza SOAT, **acciones terroristas**, catástrofes naturales como se detalla en la tabla No 3.

**Tabla No 3. Pago por reclamaciones en la vigencia 2020**

Valores en pesos

MES DE PAGO	ACCIDENTES DE TRÁNSITO	ACCIONES TERRORISTAS	CATASTROFES NATURALES	TOTAL
<b>ENERO</b>	36.767.422,50	-	-	<b>36.767.422,50</b>
<b>FEBRERO</b>	3.784.784.230,89	828.859,63	4.107.108,60	<b>3.789.720.199,12</b>
<b>MARZO</b>	17.286.965.045	24.168.246	586.233.172	<b>17.897.366.463,16</b>

<sup>4</sup> Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del Fosyga y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT.





S11210220420091219S000041483000

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000414830

Fecha: 22/04/2020

Página 17 de 56

MES DE PAGO	ACCIDENTES DE TRÁNSITO	ACCIONES TERRORISTAS	CATASTROFES NATURALES	TOTAL
ABRIL	1.530.668.096	-	-	1.530.668.096,21
<b>TOTAL</b>	<b>22.639.184.794</b>	<b>24.997.106</b>	<b>590.340.281</b>	<b>23.254.522.181</b>

Fuente: Dirección de Otras Prestaciones- Grupo de pagos – ADRES,  
Valores contiene giros en cumplimiento de la Resolución 849 de 2019

De lo anterior del valor total girado el 0.11% corresponde a giros por concepto de atenciones en salud e indemnización por muerte a víctimas de eventos terroristas.

Es importante precisar que del total de reclamaciones que se tramitan ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social ADRES, el 99.68 % obedece a accidentes de tránsito con vehículos no identificados o no asegurados con póliza SOAT.

- **Pago de los gastos financiados con recursos del impuesto social a las armas y de municiones**

Teniendo en cuenta lo citado en el parágrafo 1 del artículo 2.6.4.4.4 del Decreto 2265 de 2017, Programas de Salud. *Parágrafo 1º El Ministerio de Salud y Protección Social, fijará los lineamientos técnicos y criterios de asignación o distribución de los recursos que financiarán los programas de qué trata el presente artículo y autorizará a la ADRES para que realice los giros, pagos o transferencias correspondientes (...), los Programas de Salud que se financian con las fuentes del impuesto social a las municiones y explosivos y el impuesto social a las armas, son los Programa Mujeres Víctimas de la Violencia, Prevención y Sanción de Formas de Violencia y Discriminación Contra las Mujeres y Campañas de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia Pacífica a Nivel Nacional o Territorial.*

Por lo anterior, se informa que el Jefe de la Oficina de Promoción Social del MSPS el pasado 3 de abril, solicitó a la ADRES el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), para los programas de Mujeres Víctimas de la Violencia por valor de \$9.358.639.551 y para el programa Prevención y Sanción de Formas de Violencia y Discriminación Contra las Mujeres por valor de \$4.402.076.487, siendo remitidos dichos CDP'S por la ADRES al MSPS, no obstante, a la fecha (22/04/2020) ADRES no ha recibido por parte del MSPS instrucción para ejecutar dichos recursos.

**54.¿Se ha afectado el fondo de salvamento y garantías para el sector salud FONSAET y en qué medida, durante la crisis por la pandemia del COVID 19?**



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

Página 18 de 56

## **RESPUESTA ADRES**

En atención a lo señalado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, el cual modifica el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual establece la metodología para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para el subcomponente de Subsidio a la Oferta, en el cual no contempla el FONSAET; por ende, el Presupuesto aprobado para la ADRES en la vigencia 2020, no se cuenta con apropiación para dicho concepto.

Sin embargo, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, del Ministerio de Salud y Protección Social, el pasado 17 de abril, solicito a la ADRES, información de los recursos reintegrados en el marco de las resolución de asignación de recursos del FONSAET, con el propósito de dar aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 538 de 2020, el cual habilita el uso de estos recursos para atender las acciones de COVID19; se les informo que una vez validado el recaudo, se tiene reintegros por valor de \$657.502.693,88. Monto que debe ser redistribuido por el MSPS para el mismo fin del FONSAET.

### **55.¿Cómo se ha fortalecido la red nacional de urgencias durante la crisis de la pandemia por el COVID 19?**

## **RESPUESTA ADRES**

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 00501 del 24 de marzo de 2020 *"Por medio de la cual se asignan recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia 2020, del rubro "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tránsito (Servicios Integrales de Salud)". por valor de \$14.034.081.457,00 para la atención de Otros Programas de Salud Pública -Emergencia Sanitaria Coronavirus (COVID-19)".*

Los recursos señalados en la Resolución 534 de 2020 fueron transferidos por la ADRES, el pasado 3 de abril, a las entidades territoriales señaladas en la Tabla No 1.

**Tabla No 4. Transferencias realizadas en el marco de la Resolución 534 de 2020**

<b>ENTIDADES</b>	<b>VALOR</b>
DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA	2.240.880.243,00
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA	1.200.090.121,00
SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO	2.402.380.243,00
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO	1.275.090.121,00
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER	1.330.090.121,00
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE	2.240.880.243,00



S11210220420091219S000041483000

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000414830

Fecha: 22/04/2020

Página 19 de 56

ENTIDADES	VALOR
SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BOGOTÁ	3.344.670.365,00
<b>TOTAL</b>	<b>14.034.081.457,00</b>

Fuente: Dirección de Gestión de Recursos Financieros de Salud de la ADRES

## CUESTIONARIO DE H.R. EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA

### 4.1 Detalle el giro de los recursos transferidos por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) que hayan sido ordenados bajo la figura de la Ley de Punto Final.

El artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, habilitó tres mecanismos para lograr dicho saneamiento: i) el pago de las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio de CAPRECOM con cargo al servicio de la deuda; ii) por servicios y tecnologías no financiadas por la UPC definidos en el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, los cuales corresponden a aquellos que habían sido glosados y sobre los cuales no haya operado el término de caducidad, para los cuales se verificaron los mecanismos esenciales y se habilitó su pago con cargo al servicio de la deuda y iii) el mecanismo general del saneamiento de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo.

Respecto a los dos primeros mecanismos, se reglamentaron a través de los siguientes actos administrativos:

- Se expidió el **Decreto 1130 de 2019**, por el cual se reconoce como deuda pública y se ordena el pago de las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio de CAPRECOM. Con este acto administrativo se inicia la cadena de pagos por un monto cercano a los \$514.247 millones, de los cuales a la fecha se han girado \$409.774 millones.
- Se expidió el **Decreto 1350 de 2019**, por el cual se reconoce como deuda pública y se establecen las disposiciones para el pago de acreencias por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con recursos de la UPC a través del mecanismo excepcional de glosa transversal. A través de este decreto se reconoce como deuda pública hasta un valor de \$222.654 millones, de los cuales, a la fecha se han girado \$204.120 millones, descontando el valor de la auditoría, asumido por la EPS.

Estos dos mecanismos, correspondían a deudas reconocidas en el marco del proceso liquidatorio de CAPRECOM o el de auditoría, realizado por la ADRES en el marco del proceso excepcional de glosa transversal y que, no contaban con una fuente de financiamiento asignada para su pago.



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

**Página 20 de 56**

En este contexto, la ADRES efectuó reconocimiento y pago por valor de \$222.654 millones, de los cuales \$172.344 millones fueron girados por la ADRES a los proveedores de servicios de salud en nombre de las EPS y \$2.850 millones a favor de la ADRES en nombre de las EPS, por concepto de costos de auditoría.

Ahora bien, de los \$47.458 millones restantes que obedecen a cuentas involucradas en procesos judiciales, los cuales requieren del desistimiento de las EPS ante el despacho judicial para la realización del respectivo giro, en la vigencia 2019 las EPS presentaron la respectiva documentación para proceder con el giro, efectuándose el pago por parte de la ADRES de \$31.210 millones y quedando pendiente que las EPS alleguen el desistimiento del proceso judicial, así como el Auto que lo acepta expedido por la Autoridad Judicial para \$16.247 millones.

**Tabla No. 5. Detalle de Giro de recobros/Decreto 1350 de 2019**

Cifras en pesos

EPS	Valor Girado a IPS - Proveedores	Costos de Auditoría	Retención aplicada a la EPS	Total
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SA SURA	3.603.545.416,49	32.909.500,26		3.636.454.916,75
SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	3.766.351.432,34	86.683.954,68		3.853.035.387,02
CAFESALUD EPS S.A.	0,00	67890785,04	8.487.453.281,00	8.487.453.281,00
SALUDCOOP EPS	7.622.369.960,66	116.369.316,90		7.738.739.277,56
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.	1.962.856.958,09	26.982.235,08		1.989.839.193,17
COMPARTA EPS-S	678.741.413,96	465.845,04		679.207.259,00
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A	42.960.542.183,32	803.717.543,88		43.764.259.727,20
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD	4.649.736.400,52	119.660.879,88		4.769.397.280,40
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S	8.836.190.652,34	54.393.537,96		8.890.584.190,30
CRUZ BLANCA EPS	2.472.531.456,18	25.652.124,90		2.498.183.581,08
SALUDVIDA S.A. EPS	141.100.125,74	422.938,26		141.523.064,00
ALIANSA EPS S.A.	203.224.131,12	134.849,88		203.358.981,00
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	11.143.010.007,32	261.743.617,08		11.404.753.624,40
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL COMFENALCO VALLE	1.392.221.310,43	41.637.965,22		1.433.859.275,65
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO	42.090.312,30	337.124,70		42.427.437,00
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A	74.410.139.972,22	1.211.656.819,50		75.621.796.791,72
<b>TOTAL</b>	<b>163.884.651.733,03</b>	<b>2.850.659.038,26</b>	<b>8.487.453.281,00</b>	<b>175.154.873.267,25</b>

Fuente: Dirección de Otras Prestaciones - ADRES



S11210220420091219S000041483000

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000414830

Fecha: 22/04/2020

Página 21 de 56

**Tabla No. 6 Detalle de Giro a los proveedores**

Cifras en pesos	
NOMBRE IPS/PROVEEDOR	VALOR GIRADO IPS/PROVEEDOR
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO	13.906.410.649,86
FUNDACION CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGIA	10.803.767.509,83
CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	10.493.776.834,08
INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD " IPS UNIVERSITARIA "	7.232.272.507,71
AUDIFARMA S.A.	5.979.391.683,93
ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.	5.119.053.999,95
FUNDACION VALLE DEL LILI	4.808.947.458,51
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	4.803.585.834,15
PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS S.A	4.199.999.999,95
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER - FOSCAL	3.946.720.753,21
PROMOTORA MEDICA Y ODONTOLOGICA EN ANTIOQUIA S.A.	3.706.136.253,87
DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A. DINAMICA IPS	3.603.545.416,49
CLINICA MEDELLIN S A	3.264.343.336,77
FABILU LTDA	3.199.672.464,03
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	2.993.163.197,96
IPS ESPECIALIZADA S.A	2.676.651.557,98
MEDICAMENTOS POS S.A.	2.410.757.502,56
AVIDANTI S.A.S	2.399.999.999,97
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	2.329.263.304,43
CLINICA LOS ROSALES S.A	2.306.608.175,06
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MO	2.277.878.268,01
DAVITA S.A.S	2.183.940.668,39
INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA S.A.	2.107.171.668,39
FUNDACION PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE ATENCION MEDICA SIAM	2.008.964.585,47
CLINICA COLSANITAS S.A.	1.962.856.958,09
MEDICINA INTEGRAL I.P.S. S.A.	1.959.743.257,28
CLINICA SANTA MARIA S.A.S	1.808.068.126,93
CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S.A.	1.799.999.999,98
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA E.S.E.	1.799.999.999,98
CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	1.607.171.668,41
ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.	1.607.171.668,39
CLINICA SANTA ANA S.A	1.607.171.668,39
FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE	1.599.999.999,98
FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL	1.549.999.999,96
ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA	1.453.490.887,98
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E.	1.288.575.750,26
FUNDACIÓN CLINICA DEL NORTE	1.211.785.096,09
NACIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S.	1.179.999.999,99
FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO	1.051.792.917,10
SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A SOMER S.A.	1.000.000.002,01
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	959.273.902,37
FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA	938.318.009,47
ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S.A.	842.378.407,49
CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S A	803.585.834,19
UNIDAD HERMATOLOGICA ESPECIALIZADA IPS S.A.S	803.585.834,19
MEDICUC IPS LTDA	803.585.834,19



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

**Página 22 de 56**

<b>NOMBRE IPS/PROVEEDOR</b>	<b>VALOR GIRADO IPS/PROVEEDOR</b>
GRUPO ONCOLOGICO INTERNACIONAL S.A.	710.499.999,98
CLINICA DE OCCIDENTE S.A	642.378.407,49
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE	611.335.458,58
LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL RISARALDA	599.999.999,99
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE RISARALDA	581.856.484,49
ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA PROFAMILIA ONCOMEDICA S.A.	577.564.759,44
ONCOMEDICA S.A.	575.000.000,00
SOCIEDAD MEDICO - QUIRURGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANONIMA	561.622.917,10
CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.	534.769.229,09
MEDIFACA IPS SAS	533.752.000,00
CENTRO MEDICO OFTALMOL Y LABOR CLINICO ANDRADE NARVAEZ SAS	514.867.333,68
CLINICA MEDICAL S.A.S	506.217.625,24
CENTRO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS S.A.S	503.094.000,00
CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA	500.000.000,00
E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL	468.499.999,99
GARCIA PEREZ MEDICA Y COMPAÑIA LIMITADA	459.779.000,00
CLINICA JUAN N CORPAS LTDA	420.491.000,00
COMPAÑIA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD S.A.	413.160.380,91
CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA	401.792.917,10
SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS SAS	401.792.917,10
ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA	401.792.917,07
BOSTON MEDICAL CARE S.A.S IPS	397.168.000,00
PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS	393.774.000,00
CLINICA CHICAMOCHA S.A.	369.400.059,81
INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.	362.295.000,00
HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS	359.904.559,04
SOMNOMEDICA CLINICA ESPECIALIZADA EN MEDICINA DEL SUEÑO SAS	337.798.000,00
CLINICA CENTRO S.A.	331.560.517,19
OXYMASTER S A S	319.721.000,00
UROBOSQUE S.A.	319.510.000,00
SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN DE FUSAGA	306.263.000,00
CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO CLINICA SANTA MARIA	287.050.871,00
CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	276.708.000,00
CENTRO DE CONTROL DE CANCER LIMITADA	275.448.000,00
UNIVER PLUS S.A.	274.414.000,00
CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S	273.101.000,00
HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E.	261.776.071,59
HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER EMPRESA SOCIAL DEL EST	257.147.466,94
INVERCLINICAS S.A.	237.989.982,05
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.	233.672.020,27
CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AU	233.300.736,57
CLINICA MEDICOS S.A	228.574.000,00
INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT	210.906.000,00
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 ESE	209.031.018,93
CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.	203.224.131,12
INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA	201.856.807,65
PREMISALUD S.A.	200.000.000,00
HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL	200.000.000,00
FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA	200.000.000,00
CLINICA DE OJOS (CLINOJOS) S.A	198.104.573,63



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

**Página 23 de 56**

<b>NOMBRE IPS/PROVEEDOR</b>	<b>VALOR GIRADO IPS/PROVEEDOR</b>
PEREZ RADIOLOGOS Y COMPAÑIA LIMITADA	197.402.854,34
UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.	187.400.353,99
INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.	176.848.426,22
SALUD LLANOS IPS LTDA	168.207.000,00
STARKEY LABORATORIES COLOMBIA LTDA.	168.069.541,54
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDA SINU	161.711.695,00
CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LTDA CEDES LTDA	161.558.618,69
HOSPITAL LOCAL LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA DE SAN ALBERTO	160.717.166,83
CLINICA DE CANCEROLOGIA DEL NORTE DE SANTANDER LTDA	159.485.221,77
OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA LIMITADA	157.827.000,00
E. S. E. GUAPI ESE	156.435.174,54
E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL	150.000.000,00
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	150.000.000,00
MIOCARDIO S.A.S.	150.000.000,00
E.S.E. HOSPITAL DPTAL. UNIV. DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS	149.557.956,00
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	148.329.349,44
CLINICA MEDIESP S.A.S.	142.647.052,98
E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA	139.607.265,56
SOCIEDAD SAN JOSE DE TORICES S.A.S.	138.816.149,10
FUNDACION COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA CLINICA VIDA	130.480.797,69
E.S.E. HOSPITAL SAN FELIX	124.996.858,84
HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE	124.459.463,28
FUNDACION GRUPO INTEGRAL	121.774.777,71
ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN	120.208.356,34
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.	119.000.000,00
CORPORACION PARA LA ATENCION Y EL DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADE	117.360.292,07
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE	116.361.032,42
MEDICINA INTEGRAL EN CASA COLOMBIA S.A.S.	112.001.679,00
CLINICA GENERAL DE CIENAGA S.A.S	111.789.666,96
CLINICA BLAS DE LEZO S.A.	109.009.760,64
INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL RISARALDA .S.A.S	104.581.750,00
UNIDAD DE ORIENTACION Y ASISTENCIA MATERNA	102.618.000,00
AUDIOCOM S.A.S	101.589.000,00
RTS S.A.S.	100.000.000,00
SOCIEDAD N.S.D.R S.A.S	100.000.000,00
CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO SA	100.000.000,00
GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.	100.000.000,00
MEDICARTE S.A	100.000.000,00
CLINICA PAJONAL SAS	97.782.253,77
MEDICCOL I.P.S. S.A.S.	91.514.252,00
CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL SAS	90.852.537,00
E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL	84.783.559,70
CUIDARTE EN CASA S.A.S.	79.574.318,00
E.S.E. DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	68.612.211,55
CLINICA LA MILAGROSA S.A.	63.799.509,87
PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A.	62.398.652,34
CENTRO DE SALUD DE TIMBIO E.S.E.	56.004.574,34
YENNY ZAROYA SALAZAR M S.A.S.	52.893.004,10
SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA S.A.S	50.033.178,74
INSTITUTO DEL CORAZON DE BUCARAMANGA S.A.	50.000.000,00

Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 y Torre 3 Oficina 901

Centro Empresarial Elemento - Bogotá D.C - Código Postal 111071

Línea gratuita Nacional: 01 8000 423 737 - Teléfono:(57-1) 4322760

[www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co)



S11210220420091219S000041483000

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000414830

Fecha: 22/04/2020

Página 24 de 56

NOMBRE IPS/PROVEEDOR	VALOR GIRADO IPS/PROVEEDOR
COOPERATIVA DE SALUD SAN ESTEBAN CTA	50.000.000,00
INNOVAR SALUD S.A.S.	50.000.000,00
CLINICA DE CIRUGIA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.	50.000.000,00
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 ESE	43.622.527,41
IPS UNIDAD PEDIATRICA INTEGRAL SAS	42.090.312,30
SOCIEDAD MEDICA DE ESPECIALISTAS DIAGNOSTIO E IMAGENOLOGIA	39.214.355,22
CLINICA SANTA CLARA LTDA	36.173.230,00
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA	33.671.026,66
MILAGROSA DE SERVICIOS LTDA	31.282.532,00
ASISFARMA S.A.	30.759.123,81
DEPARTAMENTO DE RADIOLOGIA S.A.	29.638.452,08
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1 ESE	29.204.892,86
INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A	23.598.928,56
CENTRO CARDIOLOGICO DEL VALLE LTDA	23.582.664,00
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDIO	22.489.635,00
OXIVITAL S.A.	20.000.000,00
HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.	14.329.411,62
MEDICINA Y TECNOLOGIA EN SALUD LIMITADA	11.218.019,09
VIVIR IPS LTDA	10.000.000,00
HOME HELTH SALUD EN CASA SAS IPS	9.452.342,00
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	5.418.626,00
CORPORACION EL HOSPITAL I.P.S	4.517.660,74
IPS MEDIFARMA S.A.S	2.833.584,00
IPS JAH RAFA SAS	1.908.481,00
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>163.884.651.733,03</b>

Fuente: Dirección de Otras Prestaciones - ADRES

**Tabla 7. Giros a IPS/Proveedor derivados de desistimientos en procesos judiciales**

Cifras en pesos

NOMBRE IPS/PROVEEDOR	VALOR GIRADO IPS/PROVEEDOR
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO	5.450.000.000,00
FUNDACION VALLE DEL LILI	5.126.044.124,50
CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	4.751.758.613,62
SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.	2.453.155.899,45
MEDICAMENTOS POS S.A.	1.634.457.514,72
INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD " IPS UNIVERSITARIA "	1.634.457.514,71
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFANDI	1.528.374.491,74
PROMOTORA MEDICA Y ODONTOLOGICA EN ANTIOQUIA S.A.	1.510.539.875,27
FUNDACION CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE RADIOLOGIA	1.300.000.000,00
UNIÓN VITAL S.A.	727.864.021,09
CLINICA CHICAMOCHA S.A.	708.701.087,19
CLINICA COLSANITAS S.A.	686.100.089,17
CONG HERMANAS DE CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN	500.000.000,00
E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL	471.008.213,00
FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE	400.000.000,00
IPS ESPECIALIZADA S.A	318.551.376,00
HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL	300.000.000,00





**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

**Página 25 de 56**

<b>NOMBRE IPS/PROVEEDOR</b>	<b>VALOR GIRADO IPS/PROVEEDOR</b>
GARCIA PEREZ MEDICA Y COMPAÑÍA LIMITADA	300.000.000,00
CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.	200.000.000,00
DAVITA S.A.S	200.000.000,00
LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.	169.119.309,17
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.	163.215.286,00
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	104.822.681,82
CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO CLINICA SANTA MARIA	71.792.127,79
FUNDACIÓN CLINICA DEL NORTE	65.571.274,02
CLINICA DE CANCEROLOGIA DEL NORTE DE SANTANDER LTDA	52.529.008,94
CLINICA DE OJOS (CLINOJOS) S.A	51.285.969,91
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MO	50.924.598,64
INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A	41.632.335,35
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE	40.333.864,65
HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS	39.976.139,76
CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS	35.105.999,00
FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA	31.910.159,55
FUNDACION COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA CLINICA VIDA	28.929.580,35
ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE SOCIEDAD ANOMINA	24.794.440,00
CLINICA BLAS DE LEZO S.A.	11.848.879,26
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E.	10.004.713,00
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA	3.012.518,00
CLINICA LA MILAGROSA S.A.	2.930.746,36
SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD	2.816.850,00
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	1.744.158,00
NUEVA CLINICA SAGRADO CORAZON S.A.S	1.256.024,00
CLINICA SIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS	365.472,00
<b>TOTAL</b>	<b>31.206.934.956,03</b>

Fuente: Dirección de Otras Prestaciones - ADRES

De manera adicional, el tercer mecanismo reglamentado a través del Decreto 521 de 2021 establece los criterios para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. En este acto administrativo, se reglamentan varias de las características centrales del proceso de saneamiento: 1) las características para la firma de los contratos de transacción a través del cual se pretende garantizar el punto final, asociado a la garantía jurídica del desistimiento de las reclamaciones administrativas y judiciales que han venido llevando las entidades recobrantes en contra de la entidades responsables de pago, como lo es la ADRES; 2) reglas aplicables respecto al proceso de auditoría, etapas del proceso de presentación al saneamiento; 3) las condiciones relacionadas con la depuración contable que deben realizar todos los agentes en la cadena de prestación que se vean beneficiados con los recursos dispuestos por este mecanismo. Asociado a este mecanismo, no se han realizado pagos, en tanto, se está en proceso de adecuación operativa para abrir las ventanas de radicación a las EPS y EOC.



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

Página 26 de 56

Finalmente, a través del mecanismo dispuesto por el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019, y el Decreto 1333 de 2019 que habilitó a la ADRES para suscribir acuerdos de pago para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados a 31 de diciembre de 2019, y así garantizar el financiamiento corriente, se han girado a la fecha \$237.139 millones directamente a prestadores y proveedores y \$8.594 millones a las EPS, para un total de \$245.733 millones.

#### **4.2 Detalle el giro de recursos entregados directamente a las EPS del país para enfrentar la pandemia del COVID-19.**

#### **4.3 Detalle el giro de recursos entregados directamente a las IPS del país para enfrentar la pandemia del COVID-19.**

### **RESPUESTA ADRES**

Los recursos que administra la ADRES, actualmente, en el marco de la emergencia provienen de tres fuentes principales, i) recursos propios para la operación de compra de cartera, ii) recursos del Fondo para Mitigación de Emergencias (FOME) para las acciones señaladas en el Decreto 538 de 2020 y iii) recursos del SOAT - FONSAT para el fortalecimiento de los laboratorios de salud pública de las entidades territoriales priorizadas.

### **COMPRA DE CARTERA (recursos propios)**

Particularmente y como se mencionó en la respuesta al cuestionario del Honorable Representante Chacón, en el marco de lo señalado en el artículo 15 y 17 del Decreto 538 de 2020, y la Resolución 619 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se establecen los términos y condiciones para el desarrollo de la operación de compra de cartera con cargo a los recursos administrados por ADRES, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19", se disponen \$700 mil millones luego de un ajuste presupuestal, y una reorganización de los conceptos del ingreso y gasto de la entidad para realizar una operación de compra de cartera que contempla el giro a las IPS como resultado de la cartera reconocida y conciliada con las EPS con el fin de garantizar que los recursos lleguen de forma oportuna para facilitar la prestación de servicios de salud.

La compra de cartera se relaciona con el saneamiento definitivo o "Acuerdo de punto final", toda vez que se prevé que, las solicitudes que sean presentadas por las EPS del régimen contributivo y resulten autorizadas, la recuperación de los recursos por parte de la ADRES se efectuará descontando EPS deudora el valor de las cuotas por pagar principalmente de los recursos que le resulten aprobados en el saneamiento definitivo previsto en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 y las normas que lo reglamenten.



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

**Página 27 de 56**

Sobre el mecanismo de compra de cartera, la ADRES actualmente se encuentra adelantando el proceso correspondiente para la evaluación de las solicitudes que le sean presentadas y se estima que los recursos que resulten autorizados serán girados a las IPS en los últimos días de abril o los primeros días de mayo de 2020.

### **FORTALECIMIENTO DE LABORATORIOS (Soat – Fonsat)**

Como se mencionó en la respuesta al cuestionario del Honorable Representante Chacón, los 14.034.081.457,00 señalados en la Resolución 534 de 2020 *“Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud Y Protección Social para el fortalecimiento de los laboratorios de salud pública de las entidades territoriales priorizadas”* fueron transferidos por la ADRES, el pasado 3 de abril, a las entidades territoriales señaladas en la Tabla No 4 y pertenecen al Recurso 16 – Fondos Especiales, su fuente corresponde a los ingresos del SOAT y FONSAT de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016 y los cuales son recaudados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

### **Decreto 538 de 2020 (FOME)**

El Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia generada por el COVID -19, expidió el Decreto 538 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, en dicho decreto, se establecen algunas medidas que van a implicar la ejecución de recursos, dispuestos en el Presupuesto General de la Nación a través de la Sección Presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social; estos recursos se deben ejecutar a través del presupuesto de la ADRES, de conformidad con los artículos que a continuación se resumen, y partiendo principalmente de lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 15 del mismo decreto el cual señala: *“Autorícese a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- para administrar y ejecutar los recursos que se destinen para atender la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Coronavirus COVID-19 o aquellos que se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria (...)”*

- **Artículo 11.** Reconocimiento económico temporal para el talento humano de salud que presenten servicios durante el Coronavirus COVID-19. Se le dará al personal de salud que esté atendiendo el Coronavirus - COVID 19 un reconocimiento económico, este giro lo realizará la ADRES a las Instituciones Prestadoras de Salud o a las Entidades Territoriales según corresponda.



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

**Página 28 de 56**

- **Artículo 12.** Revisión de las incapacidades por diagnóstico COVID-19. El Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con en el reporte de información que suministren las Entidades Promotoras Salud -EPS- y Entidades Obligadas a Compensar -EOC- podrá determinar que se requiere recursos económicos adicionales por concepto de incapacidades asociadas a enfermedades generales de origen común derivadas del diagnóstico confirmado por Coronavirus – COVID 19.
- **Artículo 14.** Compensación económica temporal para el afiliado al Régimen Subsidiado con diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19. Se realiza una compensación económica a afiliado del Régimen Subsidiado con diagnóstico confirmado de COVID-19.
- **Parágrafo primero del Artículo 15.** la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de los afiliados al Régimen Contributivo, una vez finalizado el periodo de protección laboral cuando aplique, continuará pagando a las Entidades Promotoras Salud -EPS el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC- correspondiente a los cotizantes que hayan sido suspendidos y su núcleo familiar, así como a los beneficiarios de los cotizantes que hayan fallecido, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y durante el término la emergencia declarada por el Ministerio Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus.
- **Artículo 20.** Canasta de Servicios y Tecnologías en Salud destinados a la atención del Coronavirus COVID-19. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá una canasta de atenciones para los pacientes con Coronavirus COVID-19, cuyo reconocimiento se efectuará por parte de la ADRES. Se reconocerán servicios asociados a pacientes con Coronavirus COVID-19 desde la ADRES y directamente a las IPS.

Para llevar a cabo las actividades señaladas en los artículos antes mencionados, los cuales serán ejecutados en la ADRES, el Gobierno Nacional de acuerdo con la solicitud y cálculos realizados por el Ministerio de Salud y Protección Social, dispondrá de un total aproximado de \$5,52 billones, con cargo al Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME).

De este total informado, mediante la Resolución 0942 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ya fueron dispuestos \$20.000 millones, con el objetivo de financiar pruebas COVID-19, estos recursos se encuentran en proceso de adición al presupuesto de la ADRES.

#### **4.4 ¿En cuánto se estiman los recursos que requerirá la red de salud nacional para atender la crisis?**



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

**Página 29 de 56**

## **RESPUESTA ADRES**

Esta pregunta fue trasladada mediante correo electrónico del 22 de abril de 2020 y radicado S0000413359 al Ministerio de Salud y Protección Social para lo de su competencia.

**4.5 ¿Se ha considerado la eliminación de la intermediación de las EPS con giros directos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES o el Ministerio de Salud hacia las Empresas Sociales del Estado – ESEs?**

## **RESPUESTA ADRES**

Esta pregunta fue trasladada mediante correo electrónico del 22 de abril de 2020 y radicado S0000413359 al Ministerio de Salud y Protección Social para lo de su competencia.

## **CUESTIONARIO DE H.R. JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**

- 1. ¿Cuántos recursos han girado a las IPS y EPS en lo que va corrido del año y durante el periodo de la emergencia producida por el COVID-19, y cómo van a ser girados en la anualidad pertenecientes a ley de punto final, incremento del flujo de recursos corrientes UPC y presupuesto máximo inyección en el marco del FOME?**
- 2. ¿Cómo ha sido la distribución por Departamento?**
- 3. ¿A cuáles IPS y cuánto se les ha girado, de los recursos de Ley de Punto Final, incremento del flujo de recursos corrientes UPC y presupuesto máximo inyección en el marco del FOME?**
- 4. ¿A cuáles EPS y cuánto se les ha girado de los recursos de ley de punto Final, incremento del flujo de recursos corrientes UPC y presupuesto máximo inyección en el marco del FOME?**

## **RESPUESTA ADRES**

Las preguntas antes señaladas fueron respondidas en el cuestionario del H. R. Ballesteros Archila (numerales 4.1, 4.2 y 43). Sin embargo, para complementar dicha respuesta, se incluye la información respecto de los presupuestos máximos y el incremento del flujo de recursos corrientes en los meses de abril y mayo de 2020.



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

**Página 30 de 56**

A partir del 01 de marzo de 2020 los servicios y tecnologías no UPC, se financian con los presupuestos máximos. En consecuencia, la ADRES ha girado en el mes de marzo en total \$1,17 billones. Este valor corresponde a marzo, abril y mayo; para estos últimos dos meses el giro por \$782.515 millones se realizó el 30 de marzo. Con esto recursos se beneficiaron a 39 EPS. El detalle de las EPS beneficiarias se presenta en la Tabla No. 8.

**Tabla No. 8. EPS beneficiarias de los presupuestos máximos**

Cifras en Millones de pesos

EPS	Valor Total (marzo-abril-mayo)
NUEVA EPS	293.418,9
SURA EPS	175.049,3
SANITAS	152.971,7
SALUD TOTAL	91.452,6
COOMEVA*	82.947,3
FAMISANAR	61.062,5
COMPENSAR EPS	56.301,4
MEDIMAS EPS	38.521,7
EMSSANAR	36.021,9
COOSALUD E.S.S.	33.944,8
SOS	32.890,3
MUTUALSER	18.632,8
ASMETSALUD	17.941,8
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	15.541,7
SAVIA SALUD EPS	14.494,4
ALIANSA SALUD EPS	14.079,2
CAJACOPI ATLANTICO	8.377,7
COMFAMILIAR HUILA EPSS	6.447,8
COMPARTA	6.330,8
AIC EPSI	4.105,6
COMFAORIENTE EPS	2.442,2
CONVIDA	2.307,8
CAPITAL SALUD	2.035,7
AMBUQ	1.527,8
EEPP DE MEDELLIN	1.188,3
ECOOPSOS EPSS	1.174,0
FUNDACION SALUD MIA EPS	742,9
MALLAMAS EPSI	676,1
COMFAMILIAR NARIÑO EPSS	486,2
PIJAOS EPSI	480,9
COMFAMILIAR GUAJIRA EPSS	393,9
COMFACUNDI EPSS	386,5
ANAS WAYUU EPSI	380,7
COMFASUCRE EPSS	297,6
COMFAMILIAR CARTAGENA	187,6
FERROCARRILES	44,3



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

**Página 31 de 56**

EPS	Valor Total (marzo-abril-mayo)
COMFACHOCO EPSS	27,3
CAPRESOCA EPSS	16,4
DUSAKAWI EPST**	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>1.175.330,5</b>

\* De acuerdo con autorización de Coomeva, en marzo se efectuó descuento para abono anticipado de capital a los créditos FINDETER por \$500 millones y para abril y mayo de 2020 se efectuó descuento por \$3.114 millones. \*\* La EPS DUSAKAWI no autorizó el giro en ninguno de los 3 meses.

Fuente: Dirección de Otras Prestaciones – ADRES

Las EPS COMFAMILIAR CARTAGENA y COMFAMILIAR DE NARIÑO autorizaron realizar giro directo: la primera a AUDIFARMA S.A. por \$188 millones y la segunda al CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ por \$441 millones.

Lo anterior, como parte del paquete de medidas que buscan que las EPS cuenten con liquidez y efectúen los pagos para que los prestadores de servicios lleven a cabo una atención oportuna e integral de los pacientes afectados por la actual contingencia.

El ejercicio de giro anticipado de los Presupuestos Máximos se complementa con un cronograma de pagos para los meses de abril y mayo de 2020, como se muestra en la Tabla No. 9, respecto a los recursos que resulten aprobados en el proceso de auditoría integral realizada conforme a las reglas de la Resolución 41656 de 2019 expedida por la ADRES, así como de operaciones de compra de cartera que el Ministerio de Salud y Protección Social está estructurando.

**Tabla No. 9. Cronograma de pagos ADRES – abril y mayo de 2020  
(adicionales a UPC)**

**Cifras en millones de pesos**

CONCEPTO	Giros Marzo 30-Abril 3	Giros Abril 13-17	Giros Abril 20-Abril 24	Giros Abril 27 - mayo 1	Giros Mayo 4- Mayo 8	Giros Mayo 17- Mayo 21
<b>Anticipo Presupuesto Máximo (Ordenación Marzo 27)</b>	\$ 782,516					
<b>PAGO DE NO PBS 2019</b>		\$ 279,338	\$ 118,000	\$ 32,000	\$ 164,730	
<b>PAGO NO PBS 2020 ENERO-MARZO</b>		\$ 85,535				
<b>PAGO NO PBS 2020 radicada ABRIL</b>				\$ 23,808		\$ 100,000
<b>COMPRA DE CARTERA</b>				\$ 700,000		
<b>TOTAL</b>	\$ 782,516	\$ 364,873	\$ 118,000	\$ 755,808	\$ 164,730	\$ 100,000

Fuente: Dirección General de la ADRES

\*/Depende del Concepto de Hacienda para adicionar recursos en ADRES por parte de la Junta Directiva

\*\*/Depende Firma Acuerdo de Pago – Representante Legal ADRES

\*\*\*/Dato preliminar EPS al 27 de marzo de 2020.

\*\*\*\*/Depende Decreto Ley Salud Presupuesto – Recursos del PAC



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

**Página 32 de 56**

Con estos recursos, se inyectarán \$2,28 billones al sistema de salud para contribuir a su fortalecimiento y generar las capacidades para la atención de los usuarios que lo requieren en el contexto de la pandemia.

**5. ¿Cuáles EPS e IPS tenían prioridades de pagos al talento humano en salud?**

**7. De acuerdo a la priorización de pagos establecida en los decretos, informe el valor estimado de la deuda que se tiene por pago al talento humano en salud, por Departamento.**

**RESPUESTA ADRES**

En atención a su solicitud de información sobre el giro a las IPS para el pago de acreencias laborales del talento humano en salud en relación con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 521 de 2020 y el detalle de IPS beneficiadas por la norma en mención, me permito informarle que, respecto al proceso general de saneamiento dispuesto por el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, el parágrafo 3 del artículo 9 del Decreto 521 de 2020 estableció lo siguiente:

*"Parágrafo 3. La ADRES definirá el cronograma para la presentación de las facturas y documentos equivalentes objeto del saneamiento, estableciendo criterios para priorizar su presentación, con base en las características de los cobros, valor de la deuda reportada por las entidades cobrantes y el estado de los indicadores financieros y de solvencia de estas, que deberá ser certificado por la Superintendencia Nacional de Salud en un plazo no mayor a un (1) mes, contado a partir de la expedición del presente decreto. De no presentarse la información en el plazo definido, la ADRES utilizará el último informe publicado por dicha superintendencia".*

En cumplimiento de lo dispuesto en dicho parágrafo, la ADRES está realizando un estudio para determinar los tiempos de auditoría que permita establecer un parámetro claro para que la ADRES o los terceros que se contraten para el efecto puedan estimar el tiempo de auditoría de cada una de las cuentas que se presenten. Teniendo en cuenta este criterio de productividad relacionado con las características de las cuentas a presentar será posible establecer el cronograma de apertura de las ventanas de radicación y los tiempos estimados de pago, los cuales se irán ajustando conforme avance el proceso de saneamiento.

Adicionalmente y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 618 de 2020, "Por la cual se reglamenta el literal d) del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, para el saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del Régimen Contributivo" del Ministerio de Salud y





**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

**Página 33 de 56**

Protección Social, actualmente, la ADRES se encuentra elaborando las especificaciones técnicas y operativas para adelantar el proceso de liquidación, reconocimiento y giro de los servicios y tecnologías en salud objeto del saneamiento definitivo previsto en el artículo 237.

Una vez se culmine dicha etapa, se efectuará el proceso de auditoría a las cuentas que presenten a la ADRES las entidades recobrantes, así como la verificación de calidad a los resultados de dicha auditoría. Los recursos que resulten aprobados en el marco de este proceso serán girados conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 del Decreto 521 de 2020.

Con las anteriores presiones, y en el marco del proceso de saneamiento señalado en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 y lo definido en el Decreto 221 de 2020 y la Resolución 618 de 2020, la ADRES no ha efectuado ningún reconocimiento y giro a EPS, IPS o proveedores. No obstante, es necesario precisar que corresponderá directamente a las IPS y los proveedores de servicios y tecnologías en salud, que reciban recursos provenientes de este saneamiento definitivo, priorizar el pago de las deudas laborales y prestacionales que tengan con los trabajadores de la salud.

**6. ¿Cuánto ha girado de recursos para pagos de No PBS a las EPS en lo que va corrido del año?**

**RESPUESTA ADRES**

La ADRES ha efectuado el giro por concepto de los servicios y tecnologías no financiados con la UPC, de los montos que se señalan en la Tabla No 10 a las EPS, es preciso señalar que el 26% de este monto fue girado directamente a los prestadores de los servicios No UPC.

**Tabla No 10 Giro por concepto de los servicios y tecnologías no financiados con la UPC, vigencia 2020**

Cifras en pesos

Nombre EPS	Valor Girado EPS	Valor Girado a IPS - Proveedores	Total Girado
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A	293.418.907.725,00	141.466.859.046,49	434.885.766.771,49
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SA	176.059.799.297,30	63.206.187.874,69	239.265.987.171,99
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.	153.535.845.240,93	30.863.318.901,19	184.399.164.142,12
SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	101.737.543.073,52	44.138.904.440,90	145.876.447.514,42
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A	86.505.144.584,07	31.181.757.471,55	117.686.902.055,62
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S	61.062.517.464,30	47.410.745.974,71	108.473.263.439,01
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	57.684.239.843,01	28.749.444.608,59	86.433.684.451,60
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD	33.363.728.278,20	15.541.318.377,26	48.905.046.655,46
MEDIMÁS EPS S.A.S.	38.682.044.311,35	362.200.065,79	39.044.244.377,14
EMSSANAR SAS	36.021.917.820,30		36.021.917.820,30



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

**Página 34 de 56**

Nombre EPS	Valor Girado EPS	Valor Girado a IPS - Proveedores	Total Girado
COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A	33.944.763.729,60		33.944.763.729,60
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL	17.465.189.889,28	2.242.681.004,18	19.707.870.893,46
ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD	18.703.836.140,64	246.938.759,21	18.950.774.899,85
ASMET SALUD EPS SAS	17.941.788.750,00		17.941.788.750,00
ALIANSA SALUD EPS S.A.	14.397.461.291,86	3.269.629.087,54	17.667.090.379,40
ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S	14.494.375.853,70		14.494.375.853,70
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO	8.377.675.853,40	76.334.574,84	8.454.010.428,24
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	6.447.835.774,80		6.447.835.774,80
COMPARTA EPS-S	6.330.816.322,20		6.330.816.322,20
ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA	4.105.584.940,20		4.105.584.940,20
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE	2.442.249.329,70		2.442.249.329,70
A.R.S. CONVIDA	2.307.788.106,00		2.307.788.106,00
CAPITAL SALUD EPS DEL REGIMEN SUBSIDI	2.035.704.499,80		2.035.704.499,80
ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.S.S	1.527.846.131,70		1.527.846.131,70
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	1.188.290.418,90		1.188.290.418,90
EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S	1.174.029.202,20		1.174.029.202,20
FUNDACION SALUD MIA EPS	742.934.265,90		742.934.265,90
E.P.S. MALLAMAS E.P.S. INDIGENA	676.050.196,50		676.050.196,50
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARINO	44.928.652,84	441.244.115,36	486.172.768,20
PIJAOS SALUD EPS INDIGENA	481.201.226,66	347.065,55	481.548.292,21
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA	393.926.213,10		393.926.213,10
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CUNDINAMARCA	386.541.444,60		386.541.444,60
ANAS WAYUU EPS INDIGENA	380.655.245,10		380.655.245,10
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE	297.577.395,60		297.577.395,60
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA	0,00	187.639.542,30	187.639.542,30
FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	44.250.261,90		44.250.261,90
DUSAKAWI IPS	30.853.243,80		30.853.243,80
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCO	27.336.687,60		27.336.687,60
CAPRESOCA E.P.S	16.404.009,90		16.404.009,90
TOTAL	1.194.479.582.715,46	409.385.550.910,15	1.603.865.133.625,61

Fuente: Dirección de Otras Prestaciones ADRES

## 8. ¿A cuánto asciende la deuda de No PBS de la Nación con las EPS?

### RESPUESTA ADRES

Frente a su solicitud, es preciso señalar que hasta tanto la ADRES no efectuó el proceso de auditoría integral a los procesos de recobros y solo si el resultado es de aprobación total o parcial y esto es comunicado a la entidad recobrante se genera una obligación de pago por parte de la ADRES.

Ahora bien, algunos actores del SGSSS han señalado que la deuda de la ADRES es equivalente al valor glosado en el proceso de auditoría integral, asunto que no es correcto de acuerdo con la normativa vigente, dado que una glosa se impone por parte del auditor ante la inobservancia de alguno de los requisitos establecidos.



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

**Página 35 de 56**

## **9. ¿Cómo están priorizando los pagos con las EPS e IPS?**

### **RESPUESTA ADRES**

Frente a este punto, es pertinente informarle que el reconocimiento de recursos a las EPS por parte de la ADRES se encuentra definido en los procesos de liquidación y reconocimiento de UPC en los regímenes contributivo y subsidiado, así como los relativos a servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, mediante el trámite de auditoría de recobros y actualmente con los valores de presupuesto máximo de que trata el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo-.

Ahora bien, en lo que respecta a los pagos a las IPS, estos tienen lugar en marco del mecanismo de giro directo, dispuesto en el régimen subsidiado en el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011 y para tanto para el régimen contributivo como para el subsidiado en los artículos 10 de la Ley 1608 de 2013 y 239 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado en el Decreto 780 de 2016 –Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social-.

En consideración de lo anterior, la ADRES ha venido efectuando el reconocimiento y giro de los recursos del aseguramiento a las EPS e IPS en los términos establecidos en la normativa vigente. No obstante lo anterior, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social de la pandemia de Coronavirus COVID-19 se expidió la Resolución 500 de 2020 en la que se modificó el artículo 14 de la Resolución 205 del mismo año, en el sentido de permitirle a la ADRES, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por causa del COVID-19 definir el calendario de transferencias del valor mensual del presupuesto máximo de la vigencia 2020 y anticipar el giro de dichos recursos a las EPS y Entidades Obligadas a Compensar –EOC, el cual se efectuó por un valor de \$782.515 millones los cuales tienen como finalidad financiar integralmente con los recursos de UPC, todos los servicios médicos, personal de salud y los insumos y suministros que requieran los afiliados por enfermedades comunes y de alto costo de conformidad con lo establecido en la Resolución 535 de 2020.

## **10.¿Existe alguna estrategia entre el Adres y la Superintendencia, para cruzar información frente a la priorización de pagos del THS?**

### **RESPUESTA ADRES**

Conforme se ha expuesto en la respuesta a los otros interrogantes, la ADRES liquida y reconoce recursos a las EPS por concepto de UPC y servicios y tecnologías en salud no financiadas con UPC, y a las IPS y proveedores de servicios de salud mediante el mecanismo



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

Página 36 de 56

de giro directo establecido en la normativa vigente, esto es, de acuerdo con lo autorizado por la EPS sobre su facturación y contratación sobre la cual la ADRES no ejerce control, de manera que no existe información frente a los pagos del THS, en tanto estos no son los destinatarios de los giros efectuados por esta Entidad.

Ahora bien, la ADRES reporta la información de su gestión a la Superintendencia Nacional de Salud en los términos dispuestos en la Circular 006 de 2018, establecida para efectuar dicho reporte, con el fin de que dicha entidad adelante sus funciones de inspección, vigilancia y control.

**11. ¿Considera el Adres que al pagar con la UPC más alta el manejo del COVID- 19, esto generaría otro hueco fiscal?**

**RESPUESTA ADRES**

La UPC que se reconoce en el sector para los regímenes contributivo y subsidiado para la vigencia 2020 se definió mediante la Resolución 3513 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social. Es con base en dicha resolución que se liquida los valores correspondientes UPC de manera mensual y/o semanal, dependiendo el régimen, desde la ADRES, a cada una de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB). La UPC es fijada para toda una vigencia, y no presenta cambios durante la misma – ni hacia arriba ni hacia abajo. Por lo tanto, la UPC no es más alta como menciona el enunciado de la pregunta.

Sin embargo, y en el marco de los Decreto – Ley que han sido expedidos por el Gobierno Nacional Central con el fin de responder a la emergencia generada por el Coronavirus COVID-19, se han establecido nuevos conceptos de gastos, la mayoría con cargo al Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, creado por el Decreto 444 de 2020. Estos ingresos y gastos no forman parte de la UPC, y se generan como parte de la situación de emergencia por el COVID – 19.

Los principales conceptos de gasto, que crea el Decreto 538 de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, y que serán ejecutados a través de la ADRES son los siguientes:

- Artículo 11. Reconocimiento económico temporal para el talento humano de salud que presenten servicios durante el Coronavirus COVID-19. Se le dará al personal de salud que esté atendiendo el Coronavirus - COVID 19 un reconocimiento económico,



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

Página 37 de 56

este giro lo realizará la ADRES a las Instituciones Prestadoras de Salud o a las Entidades Territoriales según corresponda.

- Artículo 12. Revisión de las incapacidades por diagnóstico COVID-19. El Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con en el reporte de información que suministren las Entidades Promotoras Salud -EPS- y Entidades Obligadas a Compensar -EOC- podrá determinar que se requiere recursos económicos adicionales por concepto de incapacidades asociadas a enfermedades generales de origen común derivadas del diagnóstico confirmado por Coronavirus - COVID 19. Las EPS y EOC podrán recobrar las incapacidades adicionales por concepto de Coronavirus - COVID 19 a la ADRES, entidad que deberá realizar los giros correspondientes.
- Artículo 14. Compensación económica temporal para el afiliado al Régimen Subsidiado con diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19. Se realiza una compensación económica a afiliado del Régimen Subsidiado con diagnóstico confirmado de COVID-19. Las EPS realizarán el reconocimiento a sus afiliados y cobrarán el valor correspondiente a la ADRES, quien define los términos y condiciones para el pago, y posteriormente lo reconoce.
- Artículo 15. Adiciónese cuatro párrafos al artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así: Párrafo primero. la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de los afiliados al Régimen Contributivo, una vez finalizado el periodo de protección laboral cuando aplique, continuará pagando a las Entidades Promotoras Salud -EPS el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC- correspondiente a los cotizantes que hayan sido suspendidos y su núcleo familiar, así como a los beneficiarios de los cotizantes que hayan fallecido, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y Durante el término la emergencia declarada por el Ministerio Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID. Se autoriza a continuar pagando la afiliación de cotizantes y beneficiarios al Régimen Contributivo, así como de los beneficiarios de fallecidos, durante el término de la emergencia.
- Artículo 20. Canasta de Servicios y Tecnologías en Salud destinados a la atención del Coronavirus COVID-19. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá una canasta de atenciones para los pacientes con Coronavirus COVID-19, cuyo reconocimiento se efectuará por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES-. Se reconocerán servicios asociados a pacientes con Coronavirus COVID-19 desde la ADRES y directamente a las IPS.

Por todo lo anterior, la Entidad no considera que una UPC más alta, como menciona el enunciado de la pregunta, impacte la situación fiscal. Sin embargo, también es preciso



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

Página 38 de 56

señalar que se escapa de la competencia de la Entidad determinar si los recursos dispuestos por el Gobierno Nacional, para mitigar la emergencia, generan o no un hueco fiscal.

**12. Con el Decreto 521 de 2020 se establecieron los requisitos para el giro del ADRES, ¿las cuentas que ya habían sido auditadas tendrían que volver a radicarse y conciliarse?**

**RESPUESTA ADRES**

El Decreto 521 de 2020 "Por el cual se establecen los criterios para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo" establece los criterios para la operación del saneamiento definitivo e las cuentas por concepto de servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC que se hubiesen prestado con anterioridad al 25 de mayo de 2019. Este saneamiento consiste en un proceso de aclaración de cuentas entre los responsables de pago (ADRES y Entidades Territoriales) y sus acreedores.

En el caso de las cuentas del régimen contributivo que no han sido pagadas total o parcialmente por la ADRES y que se encuentren registradas en sus estados financieros, se habilitó a las entidades recobrantes para presentar cuatro tipos de recobros, a través del artículo 4 del Decreto 521, los cuales corresponden a: 1) Las facturas que se encuentren radicadas ante la ADRES, frente a las cuales no se ha dado a conocer el resultado de la auditoría; 2) Las facturas que fueron radicadas ante la ADRES y cuentan con resultado de auditoría donde se aplicó glosa total o parcial; 3) Las facturas que no han sido radicadas ante la ADRES; 4) facturas cuyos ítems hagan parte de las demandas judiciales. En caso, la entidad recobrante deberá someter al proceso de saneamiento todos los ítems objeto de la misma demanda.

En el caso de los grupos 1 y 2 se tiene que ya han sido radicadas alguna vez ante la ADRES. En el caso del grupo 1, al ser cuentas ya radicadas en la ADRES, que no cuentan con resultado de auditoría, lo único que se requerirá es que la entidad recobrante manifieste la voluntad de que sus facturas sean auditadas con las reglas establecidas en el decreto 521 de 2020, conforme a los documentos que publique la ADRES para tal efecto. Respecto al grupo 2, se requiere que las entidades recobrantes vuelvan a radicar las cuentas que quieren presentar al proceso para que sean auditadas según las reglas particulares de este proceso, teniendo en cuenta que no son las mismas aplicadas en el proceso de auditoría en el cual se concluyó que no procedía el pago.



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

Página 39 de 56

### **13.¿Para cuándo se tiene estimado hacer los pagos ordenados mediante el Decreto 521 de 2020 del ministerio de Salud?**

#### **RESPUESTA ADRES**

El artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, habilitó tres mecanismos para lograr dicho saneamiento: i) el pago de las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio de CAPRECOM con cargo al servicio de la deuda; ii) por servicios y tecnologías no financiadas por la UPC definidos en el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, los cuales corresponden a aquellos que habían sido glosados y sobre los cuales no haya operado el término de caducidad, para los cuales se verificaron los mecanismos esenciales y se habilitó su pago con cargo al servicio de la deuda y iii) el mecanismo general del saneamiento de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo.

Respecto a los dos primeros mecanismos, se reglamentaron a través de los siguientes actos administrativos:

- Se expidió el **Decreto 1130 de 2019**, por el cual se reconoce como deuda pública y se ordena el pago de las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio de CAPRECOM. Con este acto administrativo se inicia la cadena de pagos por un monto cercano a los \$514.247 millones, de los cuales a la fecha se han girado \$409.774 millones.
- Se expidió el **Decreto 1350 de 2019**, por el cual se reconoce como deuda pública y se establecen las disposiciones para el pago de acreencias por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con recursos de la UPC a través del mecanismo excepcional de glosa transversal. A través de este decreto se reconoce como deuda pública hasta un valor de \$222.654 millones, de los cuales, a la fecha se han girado \$204.120 millones, descontando el valor de la auditoría, asumido por la EPS.

Estos dos mecanismos, correspondían a deudas reconocidas en el marco del proceso liquidatorio de CAPRECOM o el de auditoría, realizado por la ADRES en el marco del proceso excepcional de glosa transversal y que, no contaban con una fuente de financiamiento asignada para su pago.

En este contexto, la ADRES efectuó reconocimiento y pago por valor de \$222.654 millones, de los cuales \$172.344 millones fueron girados por la ADRES a los proveedores de servicios de salud en nombre de las EPS y \$2.850 millones a favor de la ADRES en nombre de las EPS, por concepto de costos de auditoría.



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

Página 40 de 56

Ahora bien, de los \$47.458 millones restantes que obedecen a cuentas involucradas en procesos judiciales, los cuales requieren del desistimiento de las EPS ante el despacho judicial para la realización del respectivo giro, en la vigencia 2019 las EPS presentaron la respectiva documentación para proceder con el giro, efectuándose el pago por parte de la ADRES de \$31.210 millones y quedando pendiente que las EPS alleguen el desistimiento del proceso judicial, así como el Auto que lo acepta expedido por la Autoridad Judicial para \$16.247 millones.

De manera adicional, el tercer mecanismo reglamentado a través del Decreto 521 de 2021 establece los criterios para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. En este acto administrativo, se reglamentan varias de las características centrales del proceso de saneamiento: 1) las características para la firma de los contratos de transacción a través del cual se pretende garantizar el punto final, asociado a la garantía jurídica del desistimiento de las reclamaciones administrativas y judiciales que han venido llevando las entidades recobrantes en contra de la entidades responsables de pago, como lo es la ADRES; 2) reglas aplicables respecto al proceso de auditoría, etapas del proceso de presentación al saneamiento; 3) las condiciones relacionadas con la depuración contable que deben realizar todos los agentes en la cadena de prestación que se vean beneficiados con los recursos dispuestos por este mecanismo. Asociado a este mecanismo, no se han realizado pagos, en tanto, se está en proceso de adecuación operativa para abrir las ventanas de radicación a las EPS y EOC.

Sin embargo, se espera realizar una compra de cartera que permita generar un flujo inmediato a la red de prestadores, previsto el giro para la última semana de abril de 2020, y que, posteriormente, puedan ser cruzados con los valores aprobados en el proceso de auditoría que adelante la ADRES en el marco del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 y su decreto reglamentario 521 de 2020.

**14.¿Qué otra alternativa o estrategia ha implementado el ADRES diferente a la auditoría para darle agilidad a los recursos del sector que están retenidos desde el año pasado?**

**RESPUESTA ADRES**

El proceso de auditoría es el mecanismo previsto por la norma (antes de la implementación de techos) para proceder al pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC que radiquen las EPS y al pago de las reclamaciones por atenciones de accidentes de tránsito no identificados o sin SOAT, así como la atención por eventos catastróficos o





**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

Página 41 de 56

atentados terroristas que radiquen las IPS. El resultado del proceso de auditoría puede ser aprobado, aprobado parcial o glosado.

Para el desarrollo de ese proceso de auditoría, ADRES contrató los servicios de un tercero mediante el contrato 080 de 2018, sin embargo, dicho contrato presentó serios problemas de ejecución que conllevaron a la imposición de 4 multas y 1 incumplimiento. Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar que la ADRES no ha retenido recursos del SGSSS.

Pese a la situación de incumplimiento del contrato 080 de 2018, la ADRES propendió por mantener el flujo de recursos haciendo uso del mecanismo de giro previo tanto a las EPS como a las IPS, de acuerdo con lo señalado en el artículo 65 de la Resolución 1885 de 2018, modificada por la Resolución 848 de 2019.

Dicho mecanismo consiste en que, antes de dar inicio al trámite de auditoría, de acuerdo con la metodología establecida se calculó un monto a girar directamente a la EPS y a los prestadores de los servicios. Para calcular el valor a girar se tiene en cuenta el promedio de los porcentajes de glosa obtenidos por cada EPS en los últimos doce paquetes con resultado de auditoría más una desviación estándar.

De abril de 2018 a diciembre de 2019 la ADRES efectuó reconocimiento a las EPS y prestadores de servicios en salud no financiados con la UPC por valor de \$5,25 billones, por lo que, a pesar de no contar con los resultados de auditoría de las solicitudes de recobro radicadas en dicho período, la ADRES garantizó el flujo de recursos a los actores del sistema.

Por último, en la actualidad el giro previo se realiza únicamente a las solicitudes radicadas bajo las características definidas del segundo segmento, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Resolución 41656 de 2019 y lo descrito en la metodología a la que hace alusión el Anexo Técnico 2 que hace parte integral de la mencionada Resolución.

## **15.¿Cómo está manejado el sistema de auditoria del ADRES?**

### **RESPUESTA ADRES**

En lo que respecta a la auditoría que se efectúa sobre la gestión de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES-, se informa que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 121 de la Ley 1438 de 2011, la Comisión de Regulación en Salud y el Fondo de Solidaridad y Garantía o quien hagan sus veces son sujetos de inspección, vigilancia y control integral de la Superintendencia Nacional



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

**Página 42 de 56**

de Salud. En desarrollo de sus competencias dicha entidad ha efectuado dos auditorías a la ADRES desde su entrada en operación en agosto del 2017.

Así mismo, al tenor del artículo 268 de la Constitución y el artículo 4 de la Ley 42 de 1993, esta Entidad es sujeto de control fiscal por parte de la Contraloría General de la República, resultado de lo cual a la fecha este órgano de control le ha realizado cuatro auditorías, incluidas las auditorías financieras a las vigencias 2017, 2018 y 2019.

### **16.¿Cuándo va a empezar a regir el artículo 106 del decreto 2106 de 2019?**

#### **RESPUESTA ADRES**

Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo señalado en el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019, i) los accidentes de tránsito de vehículos no identificados o sin SOAT pertenecerán al esquema de aseguramiento de salud del país a través del pago de una prima, ii) los pacientes recibirán un tratamiento integral en la red de la EPS a la que pertenecen, no serán sometidos a la competencia de las ambulancias, se mitigarán los incentivos a la corrupción y se generarán ahorros en el sistema, iii) Los eventos y pacientes fantasmas tenderán a desaparecer y se procurará una utilización más eficiente de los recursos del sistema de seguridad social sin que se afecte la atención de los ciudadanos.

La ADRES ha apoyado al Ministerio de Salud y Protección Social en la reglamentación de la norma, por lo tanto, se ha desarrollado ampliamente una discusión con esa cartera ministerial respecto de cuánto y cómo pagar, pero sobre todo de cómo distribuir los recursos entre las regiones y las EPS. En este sentido, se ha facilitado información, se han presentado varios modelos (con sus informes técnicos) para lograr distribuir los recursos de tal forma que se garantice la suficiencia en las regiones del país.

Además, se ha trabajado en la regulación necesaria desde la ADRES, y en ese contexto se cuenta con las primeras versiones de las regulaciones que definirán las condiciones del proceso de transferencia de los recursos de la prima, del proceso de monitoreo, seguimiento y control y del proceso de radicación, verificación y control para el pago de las excepciones, que quedan a cargo de la ADRES.

Sin embargo, como la competencia regulatoria, está en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social se procedió a trasladar esta pregunta mediante correo electrónico del 22 de abril de 2020 y radicado S0000413359 a ese Ministerio para lo de su competencia.



S11210220420091219S000041483000

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000414830

Fecha: 22/04/2020

Página 43 de 56

**17.¿El ADRES tiene estimaciones de cuánto costará la emergencia producida por el COVID-19 en el régimen contributivo y subsidiado, y cuánto ha costado a la fecha?**

#### **RESPUESTA ADRES**

Esta pregunta fue trasladada mediante correo electrónico del 22 de abril de 2020 y radicado S0000413359 al Ministerio de Salud y Protección Social para lo de su competencia.

**18.En lo que va corrido del año y durante el periodo de la emergencia del COVID-19 ¿Cuántas cuentas de cobro se han presentado por pago de aseguradora del seguro estudiantil tanto universitarios como a nivel de básica primaria y secundaria?**

#### **RESPUESTA ADRES**

Esta pregunta fue trasladada mediante correo electrónico del 22 de abril de 2020 y radicado S0000413359 al Ministerio de Salud y Protección Social para lo de su competencia.

#### **CUESTIONARIO DE H.R. JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ**

**1. ¿Cuál fue el monto del giro hecho por la ADRES a las EPS del país, con destino al financiamiento de procedimientos, tratamientos y servicios que requieren los pacientes de enfermedades huérfanas o de alto costo y a la práctica de pruebas de COVID - 19?**

#### **RESPUESTA ADRES**

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el 25 de marzo de 2020 la Circular 19 del 2020 dirigida a la ADRES, a las EPS del régimen contributivo y subsidiado, a las IPS y a los profesionales de la salud, en la que señala que las pruebas de detección de anticuerpos y la prueba RT-PCR se financia con recursos de la UPC y presupuestos máximos según corresponda, queda claro que para la financiación de estas pruebas no se requerirá un proceso de auditoría, como el que se desarrolla para los recobros por las prestaciones realizadas con anterioridad al 29 de febrero de 2020, en el marco de la Resolución 41656 de 2019.

Lo anterior, dado que, si se financian con recursos de la UPC, esta se reconoce mensualmente a las EPS del régimen subsidiado a través de la Liquidación Mensual de



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

Página 44 de 56

Afiliados (LMA) y a través del proceso compensación semanalmente a las EPS del régimen contributivo.

Ahora bien, si no están incluidos en la UPC a partir del 1 de marzo de 2020 se financian con los recursos de que trata el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019. El citado artículo fue desarrollado por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de las Resoluciones 205 y 206 de 2020 y la ADRES expidió la Resolución 2067 de febrero de 2020, mediante la cual estableció el proceso para realizar la transferencia de los recursos del presupuesto máximo.

Sin embargo, en el marco de los recursos señalados en el Decreto 538 de 2020 y mediante la Resolución 0942 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ya fueron dispuestos \$20.000 millones, con el objetivo de financiar pruebas COVID-19, estos recursos se encuentran en proceso de adición al presupuesto de la ADRES.

## **2. ¿Cuál es el monto total de las deudas que tiene actualmente la ADRES con las EPS del país?**

### **RESPUESTA ADRES**

En primer lugar, se precisa que respecto a los recursos del aseguramiento en salud no existe deuda por parte de la ADRES, dado que esta entidad ha realizado los procesos de liquidación, reconocimiento y giro de acuerdo con los términos y condiciones definidas en la normativa vigente, en particular, el día quinto hábil de cada mes se giran los recursos de la Unidad de Pago por Capitación –UPC de los afiliados al régimen subsidiado y semanalmente los recursos de la UPC de los afiliados al régimen contributivo, así como los recursos para el per cápita de promoción de la salud y prevención de la enfermedad y para la provisión de las incapacidades.

Ahora bien, como se mencionó en la respuesta al cuestionario de la H.R. Jennifer Kristin Arias Falla, respecto de los recobros y reclamaciones, hasta tanto la ADRES no efectuó el proceso de auditoría integral por estos conceptos y solo si el resultado es de aprobación total o parcial y esto es comunicado a la entidad recobrante o reclamante, es viable sostener que existe deuda. Sin embargo, algunos actores del SGSSS han señalado que la deuda de la ADRES es equivalente al valor glosado en el proceso de auditoría integral, asunto que no es correcto de acuerdo con la normativa vigente, dado que una glosa se impone por parte del auditor ante la inobservancia de alguno de los requisitos establecidos.



S11210220420091219S000041483000

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000414830

Fecha: 22/04/2020

Página 45 de 56

## **CUESTIONARIO DE H.R. MODESTO AGUILERA Y H.R. JORGE BENEDETTI**

- 1. ¿Qué recursos adicionales han sido asignados a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (en adelante ADRES) para atender los programas derivados de la declaratoria de emergencia sanitaria o evento catastrófico que son de su responsabilidad? A la fecha de realización de este debate, ¿qué porcentaje de estos recursos ya han sido efectivamente ejecutados?**
- 2. ¿Qué procesos y acciones se han tomado, en la actual coyuntura, para el adecuado uso, flujo y control de los recursos destinados a la atención de la emergencia generada por el Covid-19 cuya administración está a cargo de la ADRES?**

### **RESPUESTA ADRES**

Las preguntas antes señaladas fueron respondidas en el cuestionario del H. R. Ballesteros Archila (numerales 4.1, 4.2 y 43) y la H.R. Jennifer Kristin Arias Falla (numerales 1, 2, 3 y 4).

- 3. Frente a los riesgos suscitados por el alto y rápido movimiento de recursos destinados para la atención de la emergencia generada por el Covid-19, ¿se ha pensado en la posibilidad de crear una subcuenta especializada que se destine exclusivamente a estos propósitos? En similar sentido, ¿se ha considerado la posibilidad de crear una subcuenta especializada que pueda trasladar los recursos de atención a la emergencia directamente a las Instituciones Prestadoras de Salud (en adelante IPS), en particular las pertenecientes a la red pública, sin pasar por un intermediario?**

### **RESPUESTA ADRES**

Esta pregunta fue trasladada mediante correo electrónico del 22 de abril de 2020 y radicado S0000413359 al Ministerio de Salud y Protección Social para lo de su competencia.

- 4. ¿Qué mecanismos se han dispuesto a favor de las Entidades Promotoras de Salud -EPS y Entidades Obligadas a Compensar -EOC para permitirles el requerimiento de recursos adicionales al ADRES en el marco de la emergencia de salud pública causada por el COVID-19? En similar sentido, ¿cómo se ha**



S11210220420091219S000041483000

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000414830

Fecha: 22/04/2020

Página 46 de 56

**articulado el giro de recursos adicionales mediante la ADRES con las secretarías departamentales y distritales de salud?**

### **RESPUESTA ADRES**

Esta pregunta fue trasladada mediante correo electrónico del 22 de abril de 2020 y radicado S0000413359 al Ministerio de Salud y Protección Social para lo de su competencia.

**5. De conformidad con el párrafo cuarto, adicionado al artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, por el artículo 15 del Decreto 538 de 2020, el Ministerio de Hacienda transferirá los recursos que la ADRES requiera para garantizar el financiamiento del aseguramiento en salud durante la emergencia, ¿Ya se hizo dicha transferencia? ¿Cuál es el estado de la transferencia de estos recursos? ¿Fueron ya los recursos solicitados por la ADRES?**

### **RESPUESTA ADRES**

El artículo en mención tiene como finalidad garantizar el aseguramiento en salud durante la emergencia, en caso de que la ADRES no cuente con los recursos estimados inicialmente para garantizarlo. En ese sentido, el presupuesto de ingresos y gastos de la ADRES, cuenta con un concepto de ingresos de recursos de la nación para el aseguramiento en salud denominado "Aportes de la Nación para el Aseguramiento en Salud Cierre".

A la fecha y de conformidad con el Programa Mensualizado de Caja PAC, la ADRES ha contado con los recursos para garantizar el aseguramiento, por lo tanto, no se ha requerido solicitud adicional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no obstante, es importante señalar que la ADRES se encuentra monitoreando de manera permanente el comportamiento de los ingresos y gastos corrientes asociados al aseguramiento en salud, y de requerir mayor cofinanciación por parte de los recursos nación, de manera oportuna se realizará la solicitud de recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con los soportes correspondientes para dicha solicitud .

**6. ¿Se ha determinado algún control particular para el mecanismo de compra de cartera de IPS a las EPS, así como al mecanismo de cruce de cuentas dispuesto en el artículo 15 y 16 del Decreto 538 de 2020?**

### **RESPUESTA ADRES**

La Resolución 619 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social establece los términos y condiciones de la compra de cartera, que se dan en el contexto de la



S11210220420091219S000041483000

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000414830

Fecha: 22/04/2020

Página 47 de 56

emergencia sanitaria declarada. La compra de cartera busca brindar liquidez a los prestadores con el fin de que puedan atender oportunamente las necesidades derivadas de la pandemia de COVID-19.

Antes de enviar al Comité Asesor de Compra de Cartera del Ministerio de Salud y Protección Social, la ADRES realiza dos tipos de verificaciones de los requisitos: una manual y una automática.

En la manual se verifica que los documentos solicitados hayan sido enviados completa y correctamente (en especial, que el pagaré tenga la firma digital de los representantes legales y que estos concuerden con la RUES/Cámara de Comercio) y que sean consistentes entre ellos (por ejemplo, que los valores de las facturas y los valores reconocidos concuerden entre acta de conciliación y formalización de la compra de cartera; de igual forma, que los plazos de recuperación de la cartera estén de acuerdo con el régimen de la EPS).

La verificación automática es un cruce de información con la red COVID-19, REPS, RNS e históricos de FINDETER, giro previo, compras de cartera pasadas y Superintendencia de Salud. El objetivo de estos cruces es priorizar, y excluir, solicitudes de acuerdo con los criterios de la Resolución 619 de 2020.

**7. En relación con la pregunta anterior, ¿ha hecho la ADRES algún esfuerzo por priorizar la auditoria y pagos, por parte de EPS o entidades territoriales, a las IPS pertenecientes a la red pública de los diferentes municipios y departamentos?**

#### **RESPUESTA ADRES**

El artículo 2 de la Resolución 619 de 2020 abre la compra de cartera para IPS públicas, privadas y mixtas. Sin embargo, en su artículo 4 afirma que, en caso de que el monto de las solicitudes supere la disponibilidad de los recursos, la autorización de las operaciones priorizará a las IPS públicas por encima de cualquier otra IPS que se encuentre en el ámbito de aplicación.

**8. ¿Se han adoptado medidas dirigidas a garantizar la protección de los recursos destinados a la atención de la emergencia generada por el Covid-19, frente a posibles fraudes o pagos indebidos? En particular, ¿se ha tomado alguna especial o adicional medida de control en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 538 de 2020, en relación con los recursos que se autoriza a la ADRES a administrar y ejecutar para atender la emergencia sanitaria?**



S11210220420091219S000041483000

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000414830

Fecha: 22/04/2020

Página 48 de 56

## RESPUESTA ADRES

Teniendo en cuenta que las competencias de la ADRES están acotadas al giro de los recursos a las EPS o a los prestadores/proveedores en nombre de las EPS, no es responsabilidad de esta Entidad verificar su correcta destinación ni auditar que dichos recursos se utilicen para los propósitos establecidos en la Ley, dado que dichas actividades están asociadas con labor de los organismos de inspección, vigilancia, control e investigación.

**9. Con base en el artículo 7 el Decreto 538 el Ministerio de Salud asume la administración y destinación de los recursos disponibles en el Fondo de Salvamento y Garantí, recursos que en el Decreto 2662 de 2017 están en cabeza de la ADRES. En ese sentido, ¿perdió la ADRES la competencia preferente sobre la administración de dicho fondo y los recursos que lo componen?**

## RESPUESTA ADRES

Esta pregunta fue trasladada mediante correo electrónico del 22 de abril de 2020 y radicado S0000413359 al Ministerio de Salud y Protección Social para lo de su competencia.

**10. El Manual Operativo del Programa Ingreso Solidario, dirigido por el DNP, hace uso de diferentes bases de datos para identificar a los beneficiarios del programa, así como efectuar el retiro de potenciales beneficiarios de la lista inicial de focalización, una de estas bases de datos utilizada para validar información es la de la ADRES. Como se sabe, hace una semana se generaron problemas por beneficiarios inexistentes en dicha lista, que han hecho generar sospechas sobre la asignación de estos recursos. En ese sentido, ¿se han revisado las bases de datos propias de la entidad? ¿Se han revisado las bases que se usan para la operación y desarrollo de los procesos de reconocimiento y pago que realiza la ADRES?**

## RESPUESTA ADRES

En primer lugar, es preciso señalar que actualmente la población activa de la BDUA presenta coincidencia en un 98% de acuerdo con la base de referencia que se tiene de RNEC y Migración Colombia. Para lograr esta coincidencia, semanalmente se realiza el procedimiento de actualizaciones, con las tablas de referencia de identificación de los afiliados dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social, las cuales están conformadas con la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Migración Colombia y otras fuentes, y la misma se utiliza para validar los cargues de información en la base de datos





**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

**Página 49 de 56**

BDUA por parte de las entidades de régimen contributivo y subsidiado, para garantizar así, la concordancia en los datos de cada afiliado.

Ahora bien, dentro de los procedimientos administrativos relacionados con la BDUA, dispone periódicamente a las entidades en el SFTP, el resultado de las auditorías efectuadas a la base de datos, el cual contiene todos aquellos registros denominados inconsistentes, es decir que no cumplen con las especificaciones técnicas que debe contener la información reportada en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4622 de 2016, y con cada una de estas auditorías se solicita a cada EPS que se realice el reporte de actualización de la información sobre la base de datos BDUA-ADRES, con el fin de implementar un control al reconocimiento y giro de recursos que permita evitar apropiaciones o reconocimientos sin justa causa de los recursos del SGSSS.

Por otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 2199 del 21 de junio de 2013, definió el proceso de depuración de los registros de afiliados repetidos e inconsistentes en la Base de Datos Única de Afiliados.

En este sentido, las EPS del Régimen Contributivo y Subsidiado y las EOC deben realizar una depuración de registros repetidos en la Base de Datos y reportarla a la ADRES, cumpliendo con las directrices del Anexo Técnico de la mencionada norma. El incumplimiento en el reporte por parte de las entidades constituiría una conducta que vulnera el Sistema General de Seguridad Social en Salud según la Ley 1438 de 2011, numeral 130.12, trascendiendo a la imposición de multas en las cuantías señaladas en dicha Ley o en la revocatoria de la licencia de funcionamiento, si a ello hubiera lugar.

En dicho proceso, se realiza la identificación por algoritmos fonéticos sin importar el estado de afiliación, una comparación fonética de nombres y apellidos y textualmente fecha de nacimiento y los registros identificados se cruzan con la RNEC. Este procedimiento se notifica a la totalidad de entidades involucradas y de manera posterior y periódica se ejecutan las depuraciones posteriores.

La metodología que se utiliza para la gestión de registros duplicados es la siguiente, una vez se identifican los afiliados que cruzaron en los algoritmos, se realiza la validación contra la base de datos denominada HISTORICO DE FONETICOS PERMITIDOS (HFP), si cruzan, no se presentan en la auditoría, si no, se reportan como "DUPLICADOS\_BDUA".

Adicionalmente, la ADRES realiza la depuración de documentos inconsistentes, de acuerdo con la Resolución 4894 de 2015, que descarta los registros identificados como presuntamente inconsistentes de la BDUA con respecto a la información reportada por la RNEC y la Unidad Administrativa Especial - Migración Colombia.



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

Página 50 de 56

Para este proceso, la ADRES entrega a las EPS o EOC la información correspondiente a dichos registros, para que, en los 20 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la información, revisen dichos registros, verifiquen si existe error en el documento de identidad registrado en la BDUA y reporten o subsanen las inconsistencias respetando las fechas y procedimientos establecidos. Cuando las entidades no realicen el reporte de las novedades correspondientes, la BDUA depura dichos registros inconsistentes.

**11. ¿Ha hecho la ADRES algún cálculo sobre los recursos que serán necesarios para cubrir los aumentos de incapacidades originadas por la enfermedad asociada al Covid-19? En caso afirmativo, ¿cuál es el costo calculado por el aumento de incapacidades? ¿En qué momento se solicitarán dichos recursos al Ministerio de Hacienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 538 de 2020?**

#### **RESPUESTA ADRES**

El Ministerio de Salud y Protección Social realizará el monitoreo al reporte de las EPS del uso de la provisión de incapacidades que se reconoce en el proceso de compensación de la UPC del régimen contributivo, una vez determine que se ha consumido dicha provisión solicitará los recursos al Ministerio de Hacienda para el reconocimiento de las incapacidades originadas por la enfermedad asociada al Covid-19. Una vez el Ministerio de Salud indique a la ADRES que inicie el pago de estas incapacidades las reconocerá en el proceso de prestaciones económicas que se lleva a cabo el tercer viernes de cada mes con una estructura especial para el trámite de estas incapacidades y con las validaciones que correspondan.

Sin embargo, como la competencia regulatoria, está en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social se procedió a trasladar esta pregunta mediante correo electrónico del 22 de abril de 2020 y radicado S0000413359 a ese Ministerio para lo de su competencia.

**12. ¿Se ha calculado o se ha hecho un estimado por parte de la entidad de los recursos que serán necesarios para cubrir la medida dispuesta en el artículo 14 del Decreto 538 de 2020, contentivo de la compensación económica temporal para el afiliado al régimen subsidiado en salud ya diagnosticado con Covid-19? ¿Se ha estimado el número de afiliados del régimen subsidiado que podrían llegar a contagiarse? ¿Qué términos y condiciones se han pensado para regular el pago de este beneficio?**

#### **RESPUESTA ADRES**



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

Página 51 de 56

Esta pregunta fue trasladada mediante correo electrónico del 22 de abril de 2020 y radicado S0000413359 al Ministerio de Salud y Protección Social para lo de su competencia.

**13. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 538 de 2020 ¿ha hecho algún cálculo la ADRES de los recursos que serán necesarios para cubrir el reconocimiento económico temporal para el talento humano de salud que presten servicios durante la emergencia generada por el Covid-19?**

**RESPUESTA ADRES**

Esta pregunta fue trasladada mediante correo electrónico del 22 de abril de 2020 y radicado S0000413359 al Ministerio de Salud y Protección Social para lo de su competencia.

**14. ¿Han presentado las EPS la información correspondiente a la ejecución de los recursos destinados a la financiación de actividades de educación, información y fomento de la salud y de prevención secundaria y terciaria de enfermedades? ¿Ha validado la ADRES si estos recursos han sido usados por las EPS para prevenir el cuidado y contagio frente al Covid-19?**

**RESPUESTA ADRES**

En este punto, es necesario indicar que los recursos de promoción y prevención dispuestos para las EPS son liquidados y reconocidos mediante el proceso de compensación, y corresponde a un porcentaje de la UPC diaria. En la vigencia 2020, la ADRES ha girado las sumas por concepto de promoción y prevención (PyP) a las EPS y EOC que se mencionan en la Tabla No 11.

**Tabla No 11. Recursos de Promoción y Prevención reconocidos Vigencia 2020**

Mes de proceso	PYP
2020-01	\$ 44.614.446.311
2020-02	\$ 40.423.293.485
2020-03	\$ 42.516.956.222
2020-04*	\$ 35.115.893.514
<b>Total general</b>	<b>\$ 162.670.589.532</b>

\*Falta la ejecución de 1 proceso de compensación  
Fuente: Dirección de Liquidaciones y Garantías ADRES

Sea del caso indicar que esta Entidad no recibe información por parte de las EPS respecto a la destinación de los recursos girados, y que la estructuración de los programas de PyP están



S11210220420091219S000041483000

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000414830

Fecha: 22/04/2020

Página 52 de 56

a cargo de dichas entidades aseguradoras, de manera que no le es posible determinar a la ADRES si estos han sido usados para prevenir el contagio frente al Covid-19.

**15. ¿Se ha calculado por parte de la entidad la posibilidad de verse obligados a hacer reconocimiento de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC en el marco de los tratamientos, servicios y tecnologías necesarios para atender a los pacientes con Covid-19? En el evento que se encuentre algún tipo de tratamiento, en el corto o mediano plazo, que pueda ser efectivo para el tratamiento del Covid-19, pero no esté incluido con cargo a la UPC, ¿se ha pensado en fuentes de financiación o recursos para cubrir tal necesidad? ¿Cómo se coordina este posible evento con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 538 de 2020 en relación con la canasta de servicio y tecnologías en salud destinados a la atención del Covid-19?**

#### **RESPUESTA ADRES**

Actualmente, los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC se financian con los recursos de que trata el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019. El citado artículo fue desarrollado por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de las Resoluciones 205 y 206 de 2020 y la ADRES expidió la Resolución 2067 de febrero de 2020, mediante la cual estableció el proceso para realizar la transferencia de los recursos del presupuesto máximo.

Ahora bien, respecto de tratamiento, en el corto o mediano plazo, que pueda ser efectivo para el tratamiento del Covid-19 el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con la solicitud y cálculos realizados por el Ministerio de Salud y Protección Social, deberá buscar las fuentes de financiación para cubrir tal necesidad y definir si dichos recursos serán administrados por la ADRES en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 538 de 2020.

**16. ¿Es posible, en el marco de la emergencia actual, que se hagan reclamaciones a la ADRES de los costos necesarios para cubrir los servicios de atención en salud de los enfermos por Covid-19 con justificación en que la enfermedad es un evento catastrófico de origen natural?**

#### **RESPUESTA ADRES**

El capítulo 4 del Decreto 780 del 2016, establece las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos



S11210220420091219S000041483000

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000414830

Fecha: 22/04/2020

Página 53 de 56

catastróficos de origen natural, eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En dicha sección (numeral 3 del artículo 2.6.1.4.3 del Decreto 780 de 2016), se define el término "evento catastrófico de origen natural" como los siguientes: sismos, maremotos, erupciones volcánicas, deslizamientos de tierra, inundaciones, avalanchas, vendavales, huracanes, tornados, incendios y rayos que producen daños en la salud o la muerte de personas.

En ese orden de ideas, las reclamaciones que son presentadas ante la ADRES se deben acoger a las definiciones dispuestas en el enunciado Decreto, el cual es taxativo al indicar que comprende un evento catastrófico de origen natural.

Por ende, al no estar listado en el artículo 2.6.1.4.3 del mencionado Decreto, no es posible catalogar las enfermedades derivadas de virus catalogados como pandemia, como es del COVID-19, en la categoría de evento catastrófico de origen natural.

Sin embargo, esta pregunta fue trasladada mediante correo electrónico del 22 de abril de 2020 y radicado S0000413359 al Ministerio de Salud y Protección Social para lo de su competencia.

**17. En el marco de la emergencia actual, uno de los efectos que ha salido a relucir es el aumento de las cifras de violencia intrafamiliar o doméstica en contra de las mujeres hoy aisladas en sus residencias con sus agresores. Corresponde a la ADRES, según sus funciones, girar recursos para financiar los programas incluidos en los literales a) y b) del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, enfocados en brindar habitación y alimentación a las mujeres víctimas de violencia y en situación de riesgo. En ese sentido, ¿cuánto presupuesto de la ADRES se asignó para el año 2020 a estos planes y programas en específico? ¿Se ha pensado en aumentar la cifra con base en la necesidad, en especial de habitación, que tienen hoy las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?**

## **RESPUESTA ADRES**

Teniendo en cuenta lo citado en el párrafo 1 del artículo 2.6.4.4.4 del Decreto 2265 de 2017, Programas de Salud. *Parágrafo 1 "El Ministerio de Salud y Protección Social, fijará los lineamientos técnicos y criterios de asignación o distribución de los recursos que financiarán los programas de qué trata el presente artículo y autorizará a la ADRES para que realice los giros, pagos o transferencias correspondientes (...).*



S11210220420091219S000041483000

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000414830

Fecha: 22/04/2020

Página 54 de 56

De acuerdo con lo anterior, resulta preciso informar que el Ministerio de Salud y Protección Social solicito apropiar en el Presupuesto de Gastos de la ADRES, para la vigencia fiscal 2020, los siguientes recursos para programas que se relacionan a continuación:

CONCEPTO	VALOR APROPIADO
Programa Mujeres Víctimas de la Violencia	9.358.639.551,00
Prevención y Sanción de Formas de Violencia y Discriminación Contra las Mujeres	4.402.076.487,00
Campañas de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia Pacífica a Nivel Nacional o Territorial	2.201.038.243,00

Respecto de su inquietud, frente a sí "Se ha pensado en aumentar la cifra con base en la necesidad, en especial de habitación, que tienen hoy las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar", es el Ministerio de Salud Protección Social quien define si adiciona las apropiaciones en dichos programas, dando cumplimiento a lo mencionado en la norma, y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

**18. En las consideraciones y motivos expuestos en el Decreto 538 de 2020 se expone una posible adición a la destinación de recursos que le llegan a la ADRES a través del pago del SOAT, sin embargo dicha adición no se verifica en la parte dispositiva del decreto. En ese sentido, ¿se determinarán nuevas destinaciones para los recursos que recauda la ADRES a partir del SOAT?**

## RESPUESTA ADRES

En primer lugar, es preciso aclarar que los recursos de la cuenta SOAT tienen la siguiente destinación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.1.4.1.2 del Decreto 780 de 2016:

(...) "Destinación de los recursos. Los recursos de la Subcuenta ECAT del Fosyga, tendrán la siguiente destinación:

1. El pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo, de las víctimas de accidentes de tránsito cuando no exista cobertura por parte del SOAT, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y de los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, de acuerdo con lo establecido en el Decreto ley 019 de 2012, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
2. Los gastos derivados de la atención brindada por el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas de que trata el Parágrafo del artículo 137 de la Ley 1448 de 2011 y los servicios de asistencia en salud a que refiere el artículo 54 de la misma ley, no incluidos en el Plan de Beneficios de la víctima, de acuerdo a lo establecido en el artículo



S11210220420091219S000041483000

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000414830

Fecha: 22/04/2020

Página 55 de 56

- 2.2.6.1.3 del Decreto Único 1084 de 2015, reglamentario del sector de Inclusión Social y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Gastos para la administración de los recursos del Fosyga.
  4. Las demás que determine la ley.

*Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social, previo estudio técnico de los riesgos que asume la Subcuenta ECAT, establecerá una provisión, que deberá mantenerse anualmente, para atender los mayores gastos que puedan generarse por las coberturas a cargo de la Subcuenta ECAT. El saldo restante después de asignar los recursos para los gastos del presente artículo, incluida la provisión, podrá destinarse a la financiación de programas institucionales de prevención, accesibilidad y atención de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos y terroristas y de aquellos destinados al tratamiento y rehabilitación de sus víctimas."*

Por su parte, el Decreto 538 de 2020 en su artículo 18, establece lo siguiente: Adiciónese un parágrafo al artículo 45 Ley 2008 de 2019 (el cual entre otros establece '*Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2019, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud*'), el cual quedará así: "**Parágrafo. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- priorizará los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016 para la mitigación de los efectos de la emergencia.**" (Negrita por fuera del texto).

En ese sentido, se evidencia que el Decreto si expone en su parte dispositiva la facultad de la ADRES de priorizar los recursos de la cuenta SOAT para la mitigación de los efectos de la emergencia, de ser el caso esta priorización de dará de manera articulada con el MSPS.

## **CUESTIONARIO DE H.R. NORMA HURTADO SÁNCHEZ**

### **1. ¿Cómo se está garantizando el efectivo flujo de recursos a los hospitales?**

Se reitera que el reconocimiento de recursos a las EPS por parte de la ADRES se encuentra definido en los procesos de liquidación y reconocimiento de UPC en los regímenes contributivo y subsidiado, así como los relativos a servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, mediante el trámite de auditoría de recobros y actualmente con los valores de presupuesto máximo de que trata el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo-.



**S11210220420091219S000041483000**

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 0000414830**

**Fecha: 22/04/2020**

**Página 56 de 56**

Ahora bien, en lo que respecta a los pagos a las IPS, estos tienen lugar en marco del mecanismo de giro directo, dispuesto en el régimen subsidiado en el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011 y para tanto para el régimen contributivo como para el subsidiado en los artículos 10 de la Ley 1608 de 2013 y 239 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado en el Decreto 780 de 2016 –Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social-.

En consideración de lo anterior, la ADRES ha venido efectuando el reconocimiento y giro de los recursos del aseguramiento a las EPS e IPS en los términos establecidos en la normativa vigente.

No obstante lo anterior, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social de la pandemia de Coronavirus COVID-19 se expidió la Resolución 500 de 2020 en la que se modificó el artículo 14 de la Resolución 205 del mismo año, en el sentido de permitirle a la ADRES, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por causa del COVID-19 definir el calendario de transferencias del valor mensual del presupuesto máximo de la vigencia 2020 y anticipar el giro de dichos recursos a las EPS y Entidades Obligadas a Compensar –EOC, el cual se efectuó por un valor de \$782.515 millones los cuales tienen como finalidad financiar integralmente con los recursos de UPC, todos los servicios médicos, personal de salud y los insumos y suministros que requieran los afiliados por enfermedades comunes y de alto costo de conformidad con lo establecido en la Resolución 535 de 2020.

En los anteriores términos, se da respuesta al requerimiento señalado en el asunto de la referencia, quedando atento a suministrar cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,



**DIANA ISABEL CARDENAS GAMBOA**  
Directora General

Elaboró: Ligia F

Insumos: C. Hernandez – Claudia P – Carmen R – O. Pinzón – Lorena A - María F

Revisó: Claudia P – Carmen R